BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES (2)

Buenos Aires, jueves 12 de febrero de 1976

NUMERO

23.343

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Restaurantes y Comedores del Sud
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen: don Leonel Andrés López, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta Garabato, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones sesenta mil setecientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Paraná número doscientos sesenta y uno de esta Capital y don José Valentín Espósito, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Sineiro, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dieciséis mil nueve, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Hornos número sesenta y siete, de esta ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción a la siguiente Acta Constitutiva y Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "RESTAURANTES Y COMEDORES DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Paraná número doscientos sesenta y uno, piso tercero, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: El término de su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, asociada o por medio de terceros, en toda la República, a la explotación comercial de restaurantes, casas de comida, comedores, bares, cantinas, mozos ambulantes y todo otro medio lícito de expendio al público de comestibles y bebidas, y su aprovisionamiento a hoteles, líneas aéreas, marítimas, ferroviarias y de autotransporte, y toda actividad gastronómica afín al objeto social, a cuyo efecto podrá comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, prendas, hipotecar, importar y realizar cualquier operación con mercaderías y bienes muebles, semovientes, rodados o inmuebles de cualquier naturaleza, tomar parte en licitaciones públicas o privadas y ejercer concesiones del mismo origen que hagan al objeto social, a cuyos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el depósito de la suma de mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Ai-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

res, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en ausencia del presidente corresponde al vicepresidente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea, también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. La asamblea podrá optar por sindicatura colegiada como órgano de fiscalización de la sociedad, por el mismo plazo, designando igual número de suplentes para igual término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndicos; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativo, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de el o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas, endosables, con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: el señor Leonel Andrés López, suscribe novecientas cincuenta acciones integrando un monto total de veintitrés mil setecientos cincuenta pesos y el señor José Valentín Espósito, suscribe cincuenta acciones integrando un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos. — Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término no mayor de dos años a contar de la presente escritura. — Segundo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Leonel Andrés López. — Vicepresidente al señor José Valentín Espósito. — Vocal al señor Francisco Oscar Alberto Montesanto. — Vocal al señor Luis Enrique Norberto. — Tercero: Se designa para el Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Alberto Horacio Lanzillotta (abogado). — Síndico suplente al señor Carlos Rubén Burghetti Canavesi (contador). — Cuarto: Se autoriza a los señores contadores Héctor Oscar Cicerchia, quien posee Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos once mil trescientos veintitrés y Ricardo Temi, titular de la Cédula de Identidad número seis millones quinientos noventa y un mil ciento treinta y cuatro, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto doña María Marta Garabato de López, argentina, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Paraná número doscientos sesenta y uno y doña María Esther Sineiro de Espósito, argentina, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones diez mil setecientos veintisiete, domiciliada en Hornos número sesenta y siete, ambas vecinas de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que prestan su más amplia conformidad con la presente escritura realizada por sus respectivos cónyuges. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Raspados: de la Cédula de Identidad — aumentado — síndico — excepto — y — Público — al — quinientos — Vale. — L. A. López. — V. Espósito. — Garabato. — Esther de Espósito. — Hay un sello. — Ante mí: Ana M. Strazzolini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número ciento veintiuno del Registro número trescientos veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos electrofotoestáticos y en el presente sello de Actuación Notarial número A — Cero Dieciseis millones trescientos ochenta y un mil ciento diecisiete, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Ana María Strazzolini, Se expide la presente copia para el Registro Público de Comercio en cinco fojas simples. — Raspados: doscientos — Anónima — Públicos — concesiones — a — para — objeto — ausencia — debe elegir — término — mismo — primera — de — determinados — pasivo — cincuenta — señor — argentina — expido la — Registro. — Vale. — Ana María Strazzolini, escribana. Primer testimonio. Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Ricardo Temi, argentino, soltero, nacido el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, con domicilio en la calle Suipacha número cuatrocientos sesenta y tres, piso noveno, departamentos sesenta y tres, piso noveno, departamento "A", de esta Ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en este otorgamiento en nombre y representación de Leonel Andrés López, argentino, nacido el 30 de noviembre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con María Marta Garabato, titular del Documento Nacional de Identidad número dos millones sesenta mil setecientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Paraná número doscientos sesenta y uno de esta Ciudad, y de dos José Valentín Espósito, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Esther Sinero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos dieciseis mil nueve, comerciante con domicilio en Hornos número sesenta y siete de esta Ciudad, a mérito del Poder que estos otorgaron con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, al folio ciento veintiuno del Registro trescientos veinticinco de mi adscripción cuyo contenido doy por reproducido en este lugar a sus efectos, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha veinticinco de marzo del corriente año, pasada al folio ciento veintiuno de este mismo Registro, los señores Leonel Andrés López y José Valentín Sinerio resolvieron constituir una sociedad anónima denominada Restaurantes Comedores del Sud, Sociedad Anónima. — Que en dicha escritura se omitió la edad de los comparecientes, siendo la mención de la misma necesaria para su presentación en el Registro Público de Comercio en consecuencia manifiesta que los datos personales son los siguientes: Leonel López, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta Garabato, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos diecinueve, con Documento Nacional de Identidad número dos millones sesenta mil setecientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Paraná número doscientos sesenta y uno de esta Ciudad, José Valentín Espósito, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Esther Sinero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos dieciseis mil nueve, comerciante, con domicilio en la calle Hornos número sesenta y siete de esta Ciudad. — Previa lectura y ratificación la firma po rante mí, doy fe. — R. Temi. Ana M. Strazzolini. Escribana. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz otorgada ante el folio número trescientos noventa y tres del Registro trescientos veinticinco de mi adscripción. Para el interesado expido este primer testimonio en dos fojas simples de Sello de Actuación Notarial Nros. A 016596233 al A 016596234 inclusive el cual firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ana M. Strazzolini. Escribana. Está mi sello.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.079 e. 12|2 Nº 54.251 v. 12|2|76

Mc. Taylor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número ciento sesenta. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días de lmes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Emilio Esteban Naum, argentino, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con Alicia Teresa Betti, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cinco mil sesenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Maipú ochocientos treinta y cuatro de la Capital Federal; Olga Elena Naum, argentina, soltera, nacida el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y cuatro de la Capital Federal; Graciela Isabel Naum, argentina, soltera, nacida el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, comerciante, con Documento Nacional de Identidad diez millones ciento diez mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Vicente López número mil ciento setenta y siete, Martínez, jurisdicción de esta Provincia; Maguet Laion de Naum, argentina, nacida el veinte de agosto de mil novecientos veintidós, comerciante, casada en primeras nupcias con Esteban Juan Naum, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cinco mil sesenta y nueve, domiciliada en la calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y cuatro de la Capital Federal; María Cristina Naum, argentina, soltera, nacida el trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres, empleada, titular de la Libreta Cívica número diez millones ochocientos ochenta y nueve mil veintisiete, domiciliada en la calle Vicente López número mil ciento setenta y siete, Martínez, jurisdicción de esta Provincia; Esteban Juan Naum, argentino, nacido el dos de mayo de mil novecientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con Maguet Laion, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y cuatro de la Capital Federal; y Silvia Estela Parietti, argentina, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número cinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Julián Navarro número seiscientos setenta y ocho, Beccar, jurisdicción de esta provincia; todos los comparecientes se encuentran en tránsito en ésta, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que exponen: Que concurren a efectos de constituir una Sociedad Anónima la cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Mc Taylor Sociedad Anón. Indust. y Comercial", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, planta baja. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de perfumes, productos de algodón, lana, rayón, gasas, seda, cueros y afines y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales como así también lo relacionado con marroquinería, estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido, como así también la elaboración de perfumes y accesorios del vestir en cuero, género u otro material. — Comercial: Importación, exportación, compra y venta de artículos del vestir para hombres, mujeres y niños, comisiones, consignaciones y representaciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de mil pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que jugue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria; la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio

y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Emilio Esteban Naum — Acciones Suscripción — 440.000 — Clase de acción nominativo no endosable un voto — Monto — Integración — 110.000 — Naturaleza del Aporte — efectivo — Nombre — Olga Elena Naum — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de Acción — nominativa no endosable — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del Aporte — efectivo — Nombre — Graciela Isabel Naum — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de acción — nominativa no endosable — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del Aporte — efectivo — Nombre — Maguet Laion de Naum — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de Acción — nominativa no endosable — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del aporte — efectivo — Nombre — Esteban Juan Naum — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de acción — nominativa no endosable — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del aporte — efectivo — Nombre María Cristina Naum — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de Acción — nominativas no endosables — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del aporte — efectivo — Nombre — Silvia Estela Parietti — Acciones suscripción — 10.000 — Clase de acción — nominativas no endosable — un voto — Monto integración — 2.500 — Naturaleza del aporte — efectivo — El saldo se integrará dentro de los ciento ochenta días en efectivo. — IV — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Emilio Esteban Naum. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: León Faerman. — Síndico Suplente: Emilio Eduardo Salgado. — V. — Se autoriza a Mónica Josefina Estrada y|o Nélida Haydée Raineri a fin de que cualquiera de ellos en forma conjunta, separada y|o indistinta, propongan y acepten modificaciones a la presente, firmen las escrituras modificatorias que fueren necesarias y realicen cuantos más actos fueren necesarios a fin de realizar los fines indicados. — Yo el autorizante dejo constancia: a) Que la presente escritura se repone con la suma de cinco mil pesos correspondientes al diez por mil del capital de la sociedad y b) Que tengo a la vista las cédulas fiscales de los componentes de la sociedad, los que se hallan inscriptos en la Dirección General Impositiva bajo los siguientes números: El Sr. Emilio Esteban Naum: número 513.711|011|3; la señorirta Olga Elena Naum número 36.859|016|9; la señora Graciela Isabel Naum número 36.862|016|5; la señora Maguet Laion de Naum número 19.905|010|9; la señorita María Cristina Naum número 36.860|016|4; el señor Esteban Juan Naum número 408.719|011|6 y la señorita Silvia Estela Parietti número 36.454|007|8. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Emilio E. Naum — Olga E. Naum — G. Naum — Maguet I. de Naum — Cristina Naum — Esteban J. Naum — Silvia E. Parietti. — Ante mí. — Hay un sello: R. A. Sambrizzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y cuatro del Registro número ciento cuarenta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad "Mc. Tylor Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y en seis fojas xerostáticas, expido este Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. A. Sambrizzi. — Roberto A. Sambrizzi (h). Escribano — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 640173 que se agrega. — La Plata, 19 Set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto A. Sambrizzi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5296881. — De La Plata, 19 Set. 1974, de Rosa Angélica Insúa. — Rosa Angélica Insúa, Escribana. — Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Intervino. — Rúbrica ilegible. — "Es conforme con su original, doy fe. — Sobrerraspado: Aires — Naum — mayores — mínimo — elección — poderes — Vale. — Por escritura del 8|5|75, pasada ante el escribano Roberto A. Sambrizzi (h), Fº 222, Reg. 49 a su cargo de Avellaneda, Prov. Bs. Aires, se modificó el Art. 1º y punto 4º, así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MC. TAYLOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número ochocientos treinta y cuatro, planta baja". — Punto IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Emilio Esteban Naum. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: León Faerman. — Síndico Suplente: Emilio Salgado". — Y también los síndicos designados comparecen a prestar su conformidad y asentimiento al nombramiento.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.715 e. 12|2 Nº 6.180 v. 12|2|76

Cocles

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.459. Primer Testimonio. — Número 1.506. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta Ciudad, calle Suipacha número 268, mayor de edad, persona hábil, de mí conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación "Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo estatuto, aprobado por Dec. del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por escritura del 30 de octubre de 1967 ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 1531, de este Registro, protocolo corriente, a los que me remito. — c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de Actas de Asamblea y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en copia se encuentra agregada al folio 1531, de este Registro, protocolo corriente, a la que me remito; d) Con el acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de Presidente del Directorio del compareciente, la que en copia certificada también se encuentra agregada al citado folio 1531, al que me remito. — Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dice: Primero: Que concurre a este acto en cumplimiento de lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y continuación del 6 de diciembre de 1972, que se encuentran protocolizadas al folio 1531, de este Protocolo, en que se resolviera reorganizar la Sociedad que preside creando la sociedad nueva que por este acto se constituye de acuerdo al siguiente Estatuto: Estatuto. — "Cocles, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COCLES, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales 3045, planta baja, departamento 1, que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de Contralor. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el 17 de mayo del año 2055. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias, mediante la compraventa, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: mediante la compraventa, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: por la explotación, compraventa, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos, representado por: catorce mil novecientos setenta acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueda también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación - Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Dirctorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos o Bonos de la Deuda Pública. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes pudiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización - Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas - Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria que se suscribiese conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme se determinare por asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se integra de acuerdo al siguiente balance de aportes: Activo. Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Ciento cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos. — Cargos diferidos: Quinientos veintitrés pesos con noventa y cuatro centavos. — Total del Activo: Ciento cincuenta mil ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos. — Pasivo. — Deudas: Trescientos ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos. — Provisiones: No existen. — Total de compromisos: Trescientos ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos. — Previsiones: No existen. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social: ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos. — Total del Pasivo: Ciento cincuenta mil ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos. — Inmueble que se aporta: Según plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia el 24 de enero de 1973, característica veintiuno-treinta y uno-setenta y dos, preparado por el ingeniero civil A. E. Jonas, del inmueble que se encuentra ubicado en el Partido de Colón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Colón del Ferrocarril Central General Mitre, la parcela ciento nueve ac. de cuatrocientos treinta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas. Los demás bienes que surgen del inventario de aporte que corre de fojas 372 a 374 del Libro Inventario número dos de la sociedad "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: María Teresa de Atucha de Massey; Vicepresidente: Federico Jose Massey; Vocal: Fernando Pueyrredón; Síndico titular: Daniel Morgan; Síndico suplente: Enrique Pinedo. — Cuarto: Se autoriza a los doctores Marcelo Vicente Fagalde y Juan Ernesto Cambiaso para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto, los señores Daniel Morgan, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento 4.210.146, domiciliado en esta ciudad, calle Galileo 2425, de 50 años, y Enrique Pinedo, argentino, casado, de 46 años, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.226.605, domiciliado en esta ciudad, calle Salguero 2137, tercer piso "A", personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe; manifiestan: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. — En este estado, el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, manifiesta: Que en este acto, y de acuerdo con lo decidido por la asamblea general extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, de la sociedad que representa, ya relacionada al comienzo de esta escritura, transfiere el dominio a favor de 'Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, la fracción de campo ubicada en el Partido de Colón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Colón del Ferrocarril Central General Mitre, y se designa en el plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, característica veintiuno treinta y uno-setenta y dos, como parcela ciento nueve ac., que se agrega a la presente, y tiene las siguientes medidas, linderos y superficie: Su costado al Nord-Oeste, punto

veintinueve-doce, dos mil doscientos noventa y cinco metros treinta centímetros; el costado Nord-Este, punto doce-treinta y cuatro, mil novecientos cinco metros treinta centímetros; costado Sud-Este, punto treinta y cuatro-treinta, dos mil doscientos noventa y cinco metros treinta centímetros ,y cerrando la figura al Sud-Oeste, punto treinta-veintinueve, mil novecientos cinco metros noventa y cinco centímetros, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, lindando: al Nord-Oeste con la parcela ciento nueve f.; al Nord-Este con las Chacras ciento cuarenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento sesenta y ocho; al Sud-Este con la parcela la treinta y uno cc., treinta y uno zz, treinta y uno af. y parte de la ciento nueve ae.; y al Sud-Oeste con parte de la parcela ciento nueve ad., siendo sus ángulos: punto veintinueve: noventa grados, cero minutos, cuarenta segundos; punto doce: ochenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, veinte segundos; punto treinta y cuatro: noventa grados, un minuto, cuarenta segundos, y punto treinta: ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, veinte segundos. — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Parcela ciento nueve ac. La presente transferencia se realiza por un valor de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos. — Le corresponde a "Ryga Sociedad Anónima Agropacuaria, Comercial e Inmobiliaria" en mayor extensión, por compras que hiciera a don Jorge María Pedro Pablo Atucha y Lavallol, y a "El Indio, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", según escrituras de fechas 31 de octubre de 1958, pasada al folio 1676 del Registro número 253 de la Capital Federal, la que en testimonio, que tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, el 21 de enero de 1959, bajo el número 16 en el Registro del partido de Colón; y escritura de fecha 27 de diciembre de 1961, pasada al folio 922 del Registro número 6, de la ciudad de Rojas, departamento Judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata el 24 de febrero de 1966, bajo el número 32 en el Registro del partido de Colón. — Con los certificados y demás constancias que se tienen de manifiesto y con el de dominio expedido por el Registro de la Propiedad en fecha 6 de setiembre de 1973 bajo el número 358.545 y de inhibiciones de la misma fecha, número 358.550 que se agregan a la presente, doy fe, se justifica: Que la Sociedad "Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", a cuyo nombre se encuentra inscripto el dominio, no se encuentra inhibida de disponer de sus bienes; que el inmueble deslindado, no reconoce hipoteca, embargo, ni ningún otro derecho real o gravamen que lo afecte, no adeuda suma alguna por Impuesto Inmobiliario, Municipal, Afirmados y Mejoras, ni por Impuesto a las Tierras aptas para la explotación agropecuaria, no lo afectan las leyes 4.564 ni 14.005, y tiene una una valuación fiscal al acto para el año 1973 de un millón treinta y un mil trescientos noventa pesos. — En consecuencia, el representante de la Sociedad "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", declara transferido a favor de "Cocles, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, todos los derechos de propiedad, posesión, y dominio que su representada tenía sobre el inmueble transferido, quedando obligada la misma a responder por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho. — Presentes en este acto: doña María Luisa Salas de Atucha, argentina, hacendada, de 77 años, viuda, Libreta Cívica 3.393.105, domiciliada en esta ciudad, calle Ocampo 2880, piso 13 "A": don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 48 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.166.141, domiciliado en esta ciudad Avenida Libertador 3132; doña María Teresa de Atucha de Massey, argentina, casada, Libreta Cívica 3.393.106, hacendada, de 43 años, domiciliada en Villanueva 1241, Capital; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, argentina, casada, hacendada, de 38 años de edad, domiciliada en esta ciudad, Ombú 2946, Libreta Cívica 2.733.245, y don Julio César del Carril Zemborain, argentino, soltero, hacendado, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.244.306, domiciliado en esta ciudad, calle Alvear 1565, primer piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos lo hacen por derecho propio, haciéndolo asimismo don Julio César del Carril Zemborain en su carácter de apoderado general amplio de don Miguel María Jacinto de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 42 años, domiciliado en Mariscal de Castilla 3017, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento 4.075.635, lo que acredita con el testimonio del poder general que el nombrado Miguel María Jacinto de Atucha le otorgara en fecha 26 de mayo de 1965, por escritura pasada al folio 242, del Registro 104, que tengo a la vista para este acto, doy fe y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe; en sus caracteres de socios de la Sociedad reorganizada, según consta a folios 29 y 30 del Libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden: a María Luisa Salas de Atucha, doscientas cuarenta mil acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha: ciento ocho mil ochocientas acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, representado en este acto por su apoderado: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Teresa de Atucha de Massey: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar: ciento ocho mil ochocientas acciones; y a Julio César del Carril Zemborain: cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, resultan accionistas de "Cocles, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Salas de Atucha, cinco mil doscientas ochenta y cuatro acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dos mil trescientas noventa y cinco acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, dos mil trescientas noventa y cinco acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, dos mil trescientas noventa y cinco acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, dos mil trescientas noventa y cinco acciones, y a Julio César del Carril Zemborain, ciento seis acciones, quienes manifiestan en este acto, cada uno por sí y don Julio César del Carril Zemborain asimismo por su poderdante, que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Asimismo los señores: María Teresa de Atucha de Massey, casada, argentina, hacendada, de 43 años de edad, Libreta Cívica 3.393.106, domiciliada en esta ciudad calle Villanueva número mil doscientos cuarenta y uno; Federico José Massey, casado, argentino, hacendado, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.567.579, domiciliado en esta ciudad calle Villanueva número mil doscientos cuarenta y uno, y Fernando Pueyrredón, casado, argentino, ingeniero agrónomo, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.406.589, domiciliado en esta ciudad calle Juan Francisco Seguí 3728, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes desde un comienzo, por derecho propio y en su carácter de miembros del Directorio, designados en este acto de "Cocles", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, en formación, dicen: Que aceptan la transferencia del inmueble que se aporta y transfiere por la presente a "Cocles", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, en formación, y cuyos datos completos de individualización ya se han transcripto en esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos, agregando: Que su representación se halla en posesión del bien descripto y la que oportunamente ratificará la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. Jorge de Atucha. — María Luisa Salas de Atucha. — Luisa Atucha de García del Solar. — J. del Carril. — Federico J. Massey. — F. Pueyrredón. — Teresa de A. de Massey. — D. Morgan. — E. Pinedo. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.459 del Registro número 539 interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad... (Fdo.): C. P. Magrane. — Esté su sello de escribano. — Folio 2.447. — Primer testimonio. — Número mil doscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141 domiciliado en esta ciudad calle Suipacha número 268, el compareciente es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparecen en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368 del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.652, al folio 317 del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.531 de este mismo Registro, protocolo del año 1973; c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe, y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1.531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973; d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del Directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1.531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973; e) Con el Acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del Libro de Actas mencionado, la que en su original y en el Libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe, y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2351, de este mismo Registro y Protocolo. — f) Y con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 21, labrada al folio 2 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número dos de la Sociedad en cuestión, la que en su original y en el Libro respectivo tengo a la vista para este acto doy fe, y se encuentra transcripta íntegramente al mencionado folio 2351, de este mismo Registro y Protocolo. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada al folio 2459 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo Directorio preside, se constituyó la sociedad "Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha observado los valores de aporte atribuidos a las fracciones de campo de la sociedad por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", lo que implica, como consecuencia, una modificación en el artículo cuarto del estatuto social de la sociedad en formación. — Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el Artículo Cuarto del Estatuto Social y el Balance e Inventario de Aporte de la Sociedad "Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de diecisiete mil quinientos pesos, representado por mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — "Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Balance e Inventario de Aporte al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de Cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso:... Total del Activo: sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos con treinta centavos. — Pasivo: ... Subtotal del Pasivo: Trescientos ochenta y un pesos con cincuenta y un centavos. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Suscripto: Diecisiete mil quinientos pesos. — Total del Pasivo: sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos con treinta centavos. — Presentes en este acto doña María Luisa Salas de Atucha...; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha...; don Miguel María Jacinto de Atucha...; doña María Teresa de Atucha de Massey...; doña María Luisa de Atucha de García del Solar...; y don Julio César del Carril Zemboráin...; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, en sus caracteres de socios de la Sociedad reorganizada, según consta al folio 32 del Libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden a María Luisa Salas de Atucha..., lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiendo en un total con las constancias del mencionado libro y con el resuelto en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad "Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972, su continuación del 6 de diciembre de 1972, y Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1974, que decidió las modificaciones formalizadas por la presente, resultan accionistas de "Cocles Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Salas de Atucha, la cantidad de seiscientas dieciocho acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, la cantidad de doscientas ochenta acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, la cantidad de doscientas ochenta acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, la cantidad de doscientas ochenta acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, la cantidad de doscientas ochenta acciones, y a Julio César del Carril Zemboráin, la cantidad de doce acciones, quienes manifiestan en este acto que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Claudio — es hábil — Registro — Inmobiliaria — Observado — viuda — soltero — representando — expresamente. — Vale. — Testado: a Miguel — a María — y a don — quienes manifiestan en. — No vale. — (Fdo. — Jorge María Carlos Claudio de Atucha. — María Luisa Salas de Atucha. — Miguel María Jacinto de Atucha. — María Teresa de Atucha de Massey. — María Luisa de Atucha de García del Solar. — Julio César del Carril Zemboráin (Fdo.). — Ante mí: Carlos Patricio Magrane. — Está su sello de Escribano.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.682 e. 12|2 Nº 53.938 v. 12|2|76

Ortelli Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION, Reforma de Estatutos, Adecuación y Aumento de Capital: "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Escritura número: Ochocientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor Oscar Gerónimo Antonio Ortelli, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 582.289, domiciliado legalmente en la calle José Evaristo Uriburu número 370 de esta Capital, mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, concurriendo a este acto en el carácter de Vicepresidente del Directorio de "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", como lo justifica con la protocolización de los Estatutos Sociales, otorgada con fecha 16 de enero de 1961, al folio 6 del Registro 62 a cargo de la Escribana de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doña Cecilia B. de Kurlat, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de marzo de ese año, bajo el número 510, al folio 74, del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Posteriormente por escrituras de fechas 24 de marzo de 1966, 28 de febrero de 1967 y 3 de marzo de 1970, a los folios 3262, 1188 y 2186 de este Registro, Protocolos de esos años, fue aumentado el Capital Social de la misma a la suma de cuatrocientos mil pesos; y por escritura de fecha 2 de mayo de 1972, otorgada al folio 3626 de este Registro, Protocolo de dicho año, se protocolizó el aumento del Capital Social a la suma de quinientos mil pesos, las que en testimonios fueron inscriptos en el citado Juzgado, bajo los números 964, 613, 1056 y 1906: a los folios 105, 15, 76 y 100, de los Libros 62, 64, 71 y 77, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fechas 6 de mayo de 1966; 4 de abril de 1967; 1º de abril de 1970 y 6 de junio de 1972 respectivamente. — Tengo a la vista el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 1973, donde en la misma se fija el número y elección de Directores por el término de dos años, la que copia-

da dice: **"Acta Nº 15. — Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de noviembre de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 19,30 horas,** se reunieron en la sede Social Pte José Evaristo Uriburu 370 en Asamblea General Ordinaria Primera Convocatoria los accionistas de Ortelli Hnos. y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial en número de ocho, siete por sí y uno por poder, representativos de un capital suscripto de $ 252.000 en acciones ordinarias clase "A" y "B" con derecho a 452.000 votos, conforme al detalle que figura al folio Nº 15 del libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular don Hugo J. D. Ortelli y sin la presencia del Inspector de Justicia. — Existiendo quórum estatutario más que suficiente y habiéndose practicado las publicaciones de convocatoria en forma legal se pasó a tratar el siguiente "Orden del día": 1º) Consideración de la documentación del Art. 234 inciso 1 del Decreto Ley 19.550|1972 correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1972. — 2º) Fijación de número y elección de Directores por dos años. — 3º) Elección de Síndico Titular y suplente por un año. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — En consideración al punto 1º y luego de suprimida la lectura de los documentos por ser de todos conocidas, se aprueban por unanimidad: La memoria que incluye la distribución de utilidades el informe del Síndico y el Dictamen del Auditor en la forma que figuran en el Acta de Directorio Nº 87 a folios 136 y 137 y el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1973 en los Libros Copiador de Inventario, Folio 275 a 525 y Libro Inventario, Folios 658 al 660. — A continuación y por unanimidad se resuelve asignar a los Directores de acuerdo a las funciones específicas y actividad personal desempeñada en la empresa los siguientes honorarios: Dr. Hugo Almada, $ 3.000. — Hugo J. D. Ortelli, $ 25.000. — Oscar G. A. Ortelli, $ 25.000. — Elio J. A. Ortelli. pesos 25.000. — Hugo Gerardo Ortelli, $ 20.000. — Ludovico F. M. Ortelli, $ 20.000. — Marina Messa de Ortelli, $ 20.000. — Elsa Cardellini de Ortelli, $ 16.000. — Angiola Mombroni de Ortelli, $ 16.000, lo que suma $ 170.000. — Asimismo y en relación a la, Asamblea Extraordinaria del 30 de marzo de 1973 que aprobó la reforma estatutaria referida al aumento del Capital Social y dado que de las actuaciones de la Inspección General de las Personas Jurídicas surge la necesidad de adecuar el Estatuto al Decreto Ley 19.550|72, el Presidente don Hugo J. D. Ortelli propone diferir dicha reforma a un estudio integral del estatuto a efectuarse, lo que merece el aceptamiento unánime, quedando en consecuencia sin efecto la referida reforma Estatutaria. — En consideración al punto 2º y por unanimidad son elegidos como Directores Titulares por dos años los señores Hugo J. D. Ortelli, Oscar G. A. Ortelli, Elio J. A. Ortelli, Hugo Gerardo Ortelli, Ludovico F. M. Ortelli, Marina Messa de Ortelli, Angiola Mombroni de Ortelli y como Director Suplente Elsa Cardellini de Ortelli. — En consideración al punto 3º y por unanimidad se elige al doctor Hugo Almada para Síndico Titular y al doctor Osvaldo J. Tovo para Síndico Suplente por un año. — En consideración al punto cuarto y por unanimidad se eligen a los accionistas Hugo Gerardo Ortelli y Ludovico F M. Ortelli para firmar el Acta. — Por cumplido el motivo de la Convocatoria finaliza la Asamblea Ordinaria siendo las 20.30 horas. — Hugo Ortelli. — Ludovico Ortelli". — También tengo a la vista el Acta de la Asamblea Ordinaria unánime celebrada el 15 de noviembre de 1974, donde en la misma se eligen Síndicos titular y suplente por el término de un año, la que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 16. Asamblea Ordinaria Unánime celebrada el 15 de noviembre de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1974, siendo las 18.30 horas, se reunieron en la sede social, Pte. José Evaristo Uriburu 370, en Asamblea Ordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Ortelli Hnos. y Compañía", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en número de diez por sí, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 490.000 (cuatrocientos noventa mil) en acciones ordinarias clase "A" y "B" y con derecho a 690.000 (seiscientos noventa mil) votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 16 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular, don Hugo J. D. Ortelli; la asistencia del Síndico titular, doctor Hugo Almada, y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la Asamblea con el carácter de unánime, en los términos del artículo 237, párrafo tercero, del Decreto-Ley 19.550|72, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1), del Decreto-Ley 19.550|72, del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1974. — 2º) Aumento número de Directores y su elección. — 3º) Elección de Síndicos, titular y suplente. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto 1º) y suprimida la lectura de los documentos y con la abstención de los directores, se aprobó por unanimidad; la memoria y el informe del Síndico titular en la forma que figuran transcriptos en el Acta de Directorio Nº 89 y el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y anexos del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1974, según figuran insertos en el libro Inventario, folio 661 a folio 663, y libro copiador de Inventario, de folio 526 a folio 834.. Asimismo, por unanimidad y con referencia a la distribución de utilidades y de acuerdo a la actividad realizada durante el ejercicio, se resuelve asignar los siguientes honorarios al Directorio: Hugo José Domingo Ortelli, $ 30.000; Oscar Gerónimo Antonio Ortelli, $ 30.000; Elio Juan Amelio Ortelli, $ 30.000; Hugo Gerardo Ortelli, $ 30.000; Ludovico Fabrizio Mario Ortelli, $ 30.000; María Eugenia Josefina Messa de Ortelli, $ 50.000; Elsa María Cardellini de Ortelli, $ 50.000; Angiola M. Mombroni de Ortelli, $ 50.000, y al Síndico, doctor Hugo Almada, $ 10.000. — Al tratarse el punto 2º), y conforme con la reforma de Estatutos a tratarse, por unanimidad se resuelve aumentar de siete a nueve el número de Directores Titulares, siendo elegidos la señora Angiola Mombroni de Ortelli y el señor Víctor Miguel Ortelli, con mandato por un año. — Al tratarse el punto 3º) y por unanimidad se eligió por un año al doctor Hugo Almada Síndico titular y a la doctora Martha Paula Bazzi Síndico suplente. — Para firmar el Acta, de acuerdo al punto 4º) y por unanimidad, se designaron a los señores Ludovico F. M. Ortelli y Elio J. A. Ortelli. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la Asamblea Ordinaria siendo las 19 horas. — Siguen las firmas". — Igualmente tengo a la vista el Acta de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1973, donde se distribuyen los cargos, la que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 88: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1973, siendoo las 21.30 horas, se reúnen en la sede social de José Evaristo Uriburu 370, Capital, los señores Directores de "Ortelli Hnos. y Cía.", S.A.C.I., que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia de don Hugo J. D. Ortelli y con la asistencia del Síndico, Titular, doctor Hugo Almada. — Iniciada la reunión, toma la palabra el señor Presidente, quien dice que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el día de la fecha, ha elegido por dos años a las siguientes personas como Directores titulares: Hugo J. D. Ortelli, Oscar G. A. Ortelli, Elio J. A. Ortelli, Marina Messa de Ortelli, Hugo Gerardo Ortelli, Ludovico F. M. Ortelli, Angiola Mombroni de Ortelli y Elsa Cardellini de Ortelli como Directora suplente y que corresponde distribuir los cargos del Directorio. Después de un breve cambio de dieas y por unanimidad se resuelve nombrar: Presidente: Hugo J. D. Ortelli; Vicepresidente: Oscar G. A. Ortelli; Director Gerente: Elio J. A. Ortelli; Directores Titulares: Marina Messa de Ortelli, Hugo Gerardo Ortelli, Ludovico F. M. Ortelli y Angiola Mombroni de Ortelli, y como Directora suplente: Elsa Cardellini de Ortelli. Asimismo, se deja constancia de que han sido reelegidos por un año por la mencionada asamblea el Síndico titular, doctor Hugo Almada, y el Síndico suplente, doctor Osvaldo J. Tovo, cuyos mandatos habían vencido con la misma. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, siendo las 22 horas. — Hugo Ortelli. — Oscar Ortelli. — E. Ortelli. — M. Messa de Ortelli. — H. Ortelli. — Ludovico Ortelli. — Angiola Mombroni de Ortelli". — Son copias fieles, doy fe. — Y en tal virtud, el señor compareciente dice: a) Que la Sociedad resolvió por Asamblea Extraordinaria Unánime del 15 de noviembre de 1974, reformar el Estatuto Social, adecuarlo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y aumentar su capital social y emitir las acciones, quedando, por lo tanto, el Estatuto Social de la Sociedad, de acuerdo a la documentación que tengo a la vista redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Con la denominación de "ORTELLI HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, continúa funcionando esta Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu 370. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contando desde el 24 de marzo de 1961 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades. — A) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materiales y artículos sanitarios, cerámicos, plásticos de ferretería y de materias primas y mercaderías vinculadas con las mismas, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — B) Industriales: Por la fabricación de artículos sanitarios, cerámicos, plásticos y de ferretería para la construcción. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar inmuebles y establecimientos industriales y comerciales vinculados al objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 700.000 (setecientos mil) representado por 70.000 (setenta mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una de las cuales 19.000 (diecinueve mil) Acciones son Ordinarias clase A 5 (cinco) votos 50.000 (cincuenta mil) acciones son ordinarias clase B 1 (un) voto y 1.000 (mil) acciones preferidas con derecho aun dividendo fijo del 8 o|o anual no acumulativo y una participación adicional en las utilidades de un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el 8 o|o no pudiendo exceder dicha participación adicional del 7 o|o y sin derecho a voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión. — Podrá también asignársele una participación en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.559|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. - El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo por cada Director, o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Director Gerente si existiere, quienes actúan individualmente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del Capital Social.. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposicones en vigencia y normas técnicas dela materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reservas Facultativas o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Es copia fiel, doy fe. — Hago constar como escribano autorizante, que de la relación del Expediente número 12035|1 de la Inspección General de Personas Jurídicas, resulta: Que a fojas 167 y 171 corren las Actas de Directorio y de Asamblea Extraordinaria unánime de la Sociedad, las que copiadas, dicen así: "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Nº Registro 12.035, Acta de Directorio Nº 96 transcripta a folios 143-148 del libro de Actas de Directorio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1974, siendo las 19 horas, se reunieron en la sede social de la calle Pte. José Evaristo Uriburu 370 de esta Capital, los señores Directores de "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", señores Hugo José Domingo Ortelli, Oscar Gerónimo Antonio Ortelli, Elio Juan Amelio Ortelli, Ludovico Fabrizio María Ortelli, Hugo Gerardo Ortelli, Marina Eugenia Josefina Messa de Ortelli y Elsa María Cardellini de Ortelli, bajo la presidencia de su titular don Hugo J. D. Ortelli y la asistencia del síndico titular doctor Hugo Almada. — Iniciada la reunión y luego de comentar la conveniencia de adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y contemplando el aumento del Capital Social, capitalización de dividendos etcétera, se resuelve por unanimidad: 1) Aprobar la siguiente reforma del Estatuto: Art. 1º) Con la denominación de "Ortelli Hermanos y Compañía, sociedad anónima comercial e industrial" continúa funcionando esta Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu 370. — Art. 2º) Su duración es de 99 años, contando desde el 24 de marzo de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación, de materiales y artículos sanitarios, cerámicos, plásticos, de ferretería y de materias primas y mercaderías vinculadas con los mismos, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — B) Industriales: por la fabricación de artículos sanitarios, cerámicos, plásticos y de ferretería para la construcción. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar inmuebles y establecimientos industriales y comerciales vinculados al objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por as leyes o por este Estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 700.000 (setecientos mil pesos) representado por 70.000 (setenta mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, de las cuales 19.000 (diecinueve mil) acciones son ordinarias, clase "A", 5 (cinco) votos; 50.000 (cincuenta mil) acciones son ordinarias, clase "B", 1 (un) voto y 1.000 (mil) acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo del 8 por ciento anual no acumulativo, y una participación adicional en las utilidades, de un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el 8 por ciento.

no pudiendo exceder dicha participación adicional del 7 por ciento y sin derecho a voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo de pago preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de su emisión. Podrá también asignárseles una participación en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 8º) La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 9º) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo por cada director o su equivalente en títulos públicos. — Art. 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y etensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente al Vicepresidente y al Director Gerente si existiere, quienes actúan individualmente. — Art. 11) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Art. 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el Caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda cosvocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del Capital Social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Art. 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15) El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16) La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los Accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Consecuentemente se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria, en la sede social para el 15 de noviembre de 1974 a las 19 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma de Estatutos, incluyendo su adecuación y aumento de capital. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 3) Disponer que la referida Asamblea se celebre con el carácter de unánime en los términos del Art. 237, párrafo tercero del Decreto-Ley 19.550|72. Con lo que terminó la reunión, siendo las 21 horas. — Hugo José Domingo Ortelli. — Oscar Gerónimo Antonio Ortelli. — Elio Juan Amelio Ortelli. — Marina Eugenia Josefina Messa de Ortelli. Elsa María Cardellini de Ortelli. — Hugo Gerardo Ortelli. — Ludovico Fabrizio María Ortelli. — Dr. Hugo Almada, síndico titular. — Ortelli Hnos. y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, acta Nº 17. Asamblea Extraordinaria Unánime: Celebrada el 15 de noviembre de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1974, siendo las 19.30 horas, se reunieron en la sede social de Pte. J. E. Uriburu 370, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, los Accionistas de "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en número de diez por sí representativos de la totalidad del Capital Suscripto de $ 490.000.— (cuatrocientos noventa mil) en Acciones Ordinarias y con derecho a 690.000 (seiscientos noventa mil) votos de acuerdo al detalle que figura a folio 17 del Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la Presidencia de su titular don Hugo J. D. Ortelli, la asistencia del Síndico Titular, Dr. Hugo Almada, y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Existiendo quórum total y dando por constituida la Asamblea con el carácter de unánime, en los términos del Art. 237, párrafo tercero del Decreto-Ley 19.550|72, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma de Estatutos, incluyendo su adecuación y aumento de capital. 2) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — En consideración al punto 1 y considerando la adecuación del Estatuto y aumento y emisión del Capital proveniente de las capitalizaciones de dividendos dispuestos por las Asambleas Ordinarias celebradas el 30 de noviembre de 1973 y 15 de noviembre de 1974 por $ 200.000.00 (doscientos mil) en acciones ordinarias nominativas no endosables de las cuales $ 140.000.00 (ciento cuarenta mil) en acciones clase 'A" de 5 votos y pesos 60.000,00 (sesenta mil) en acciones clase "B" de un voto, que se declaran emitidas, se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente reforma del Estatuto — Art. 1) Con la denominación de "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" continúa funcionando esta Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu 370. — Art. 2) Su duración es de 99 años contados desde el 24 de marzo de 1961 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materiales y artículos sanitarios, cerámicos, plásticos de ferretería y de materias primas y mercaderías vinculadas con las mismas, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. B) Industriales: Por la fabricación de artículos sanitarios, cerámicos, plásticos y de ferretería para la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar inmuebles y establecimientos industriales y comerciales vinculados al objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4) El capital social es de $ 700.000.00 (setecientos mil) representado por 70.000 (setenta mil) acciones de $ 10.00 (diez) valor nominal cada una de las cuales 19.000 (diecinueve mil) acciones son ordinarias clase "A" 5 (cinco) votos, 50.000 (cincuenta mil) acciones son ordinarias clase "B" 1 (un) voto y 1.000 (mil) acciones preferidas con derecho a un dividendo fijo del 8 o|o anual no acumulativo, y una participación adicional en las utilidades de un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el 8 o|o no pudiendo exceder dicha participación adicional del 7 o|o y sin derecho a voto. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 5) Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo de pago preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de su emisión. Podrá también asignársele una participación en las ganancias. — Art. 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Art. 7) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 8) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 9) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500,00 en efectivo por cada Director o su equivalente en títulos públicos. — Art. 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Director Gerente si existiere, quienes actúan individualmente. — Art. 11) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Art. 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma esablecida para la primera por el Art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del Capital Social — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, del Decreto-Ley número 19.550|72., según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15· El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a las autoridades de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reservas Facultativas o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo se faculta al directorio a diligenciar la reforma precedente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la misma, así como firmar la o las escrituras incluso de carácter modificatorias, ampliatorias, o rectificatorias que sean menester realizando todas las gestiones e inscripciones que procedan. Para firmar el acta de acuerdo al punto 2) y por unanimidad, se designaron los señores Elio J. A. Ortelli y Ludovico F. M. Ortelli. Por ser cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la asamblea extraordinaria unánime siendo las 21 horas. Sobrerraspado "artículo", vale. — Firmado: Elio J. A. Ortelli — Ludovico F. M. Ortelli". — Que a fojas 175 corre la lista de datos personales de los miembros de la sociedad, con el vencimiento de sus mandatos, la que copiada dice: "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Nº de registro 12.035 asamblea ex. 15|11|1974. Datos personales de miembros del Directorio y sindicatura: Presidente: nombre, Hugo José Domingo Ortelli; edad, 67; estado civil, casado; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc. ident., C. I. número 1.458.018; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital; vto 15|11|75. — Vicepresidente: Nombre, Oscar Gerónimo Antonio Ortelli; edad, 71; estado civil, casado; nacionalidad, argentina; profesión, comerciante; Nº doc. ident., L. E. 582.289; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital, vto. 15|11|75 — Director gerente: Nombre, Elio Juan Amelio Ortelli; edad, 62; estado civil, casado; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc ident., C. I. 3.582.522; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital· vto., 15|11|75. — Director: Nombre, Marina Eugenia Josefina Messa de Ortelli; edad, 54; estado civil, casada; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc. ident., C. I. 3.582.521; domicilio real, J. E. Uriburu 370. Capital; vto, 15|11|75 — Director Nombre Hugo Gerardo Ortelli; edad, 36; estado civil, casado; nacionalidad, argentina; profesión, comerciante; Nº doc. ident., L. E. 4.273.291; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital; vto. 15|11|75. — Director: Nombre, Ludovico Fabrizio María Ortelli; edad, 35; estado civil, casado; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc. ident., C. I. 4.299.841; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital; vto 15|11|75. — Director: Nombre, Angiola Mambroni de Ortelli; edad, 67; estado civil, casada; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc. ident., C. I. 3.370.386; domicilio real, J. E. Uriburu 370. Capital; vto. 15|11|75. — Director: Nombre, Elsa Cardellini de Ortelli; edad, 62; estado civil, casada; nacionalidad, argentina; profesión, comerciante; Nº doc. ident., L. C. 264.174; domicilio real, J. E. Uriburu 370, Capital; vto. 15|11|75. — Director: Nombre, Víctor Miguel Ortelli; edad, 28; estado civil, casado; nacionalidad, italiana; profesión, comerciante; Nº doc. ident., C. I. 4.404 232; domic. real, J. E. Uriburu 370, Capital; vto. 15|11|75. — Síndico titular: Nombre, Dr. Hugo Almada; edad, 68; estado civil, casado; nacionalidad, argentina; profesión, abogado; Nº doc ident., C. I. 715.894; domicilio real, Gelly Obes 2233, capital; vto. 15|11|75. — Síndico suplente: Nombre, Martha Paula Bazzi; edad, 43; estado civil, soltera; nacionalidad, argentina; profesión, abogada; Nº doc. ident., L. C. 3.406.098; domicilio real, Paraguay 1608, Capital; vto. 15|11|75". — Que a fojas 176 corre la planilla de accionistas asistentes a la Asamble General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974, que copiada dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974. - Número de orden — Fecha: año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido - Documento de Identidad — Domicilio — Representante — Nombre completo y apellido — Documento de identidad — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.11.11 — Hugo José Domingo Ortelli — C. I. 1.458.018 — Guido 1741, Capital — Por sí — 19.500 — A 14.124 — B 1|19.500 — A 1|500 — 1.501|143.124 — B 161.624 — 239.624 — 2.11.11 — Oscar Gerónimo Antonio Ortelli — Por sí — L. E. 582.289 — Quintana 225|7, Capital — 11.880 — 98.229 — 23.001|34.880 — 501|1.000 — 134.125|240.853 — 110.109 — 157.629 — 3.11.11 — Elio Juan Amelio Ortelli — Por sí — C. I. 3.582.522 — Pueyrredón 1861, Capital — 12.000 — 116.531 — 36.381|48.380 — 1.001|1.500 — 240.854|356.884 — 128.531 — 176.531 — 4.11.11 — Hugo Gerardo Ortelli — Por sí — 2.000 — 18.853 — 21.001|23.000 — 356.885|375.737 — 20.853 — 28.853 — 5.11.11 — Ludovico Fabrizio María Ortelli — Por sí — C. I. 4.299.841 — Guido 1621, Capital — 120 — 13.724 — 49.881|50.000 — 375.738|389.461 — 13.844 — 14.324 — 6.11.11 — Marina Eugenia Josefina Messa de Ortelli — Por sí — C. I. 3.582.521 — Pueyrredón 1861, Capital — 1.500 — 16.015 — 48.381|49.880 — 389.462|405.476 — 17.515 — 23.515 — 7.11.11 — Elsa María Cardellini de Ortelli — L. C. 0.264.174 — Guido 1741, Capital — Por sí — 1.500 — 11.845 — 19.501|21.000 — 405.477|417.421 — 13.345 — 19.345 — 8.11.11 — Angiola Mambroni de Ortelli — Por sí — C. I.

8.370.386 — Quintana 225|7, Capital — 1.500 — 16.015 — 34.881|36.380 — 417.322|433.336 — 17.515 — 23.515 — 9.11.11 — Guido Ludovico María Ortelli — C. I. 4.299.840 — Montevideo 1587, Capital — Por sí — 5.000 — 433.337|438.336 — 5.000 — 5.000 — 10.11.11 — Saverio Converti — L. E. 1.729.879 — Sarmiento 2064, Capital — Por sí — 1.664 — 438.337|44.000 — 1.664 — 1.664 — Totales: 50.000 — 440.000. — Totales: 490.000 — 690.000. — A los 15 días del mes de noviembre de 1974 siendo las 19 horas se constituye la asamblea extraordinaria de accionistas con la presencia de 10 accionistas, todos por sí y representando la totalidad del capital de $ 490.000 en acciones clase "A" y "B" con derecho a 690.000 votos — Ortelli Hnos. y Cía., S.A.C. e I. — Firmado ilegible. — Presidente". — Son también copias fieles, doy fe. Y en tal virtud el señor Ortelli continúa diciendo: Que deja protocolizado en este Registro el Estatuto Social de "Ortelli Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que ha de regir en el futuro las actividades de dicha entidad. — Igualmente deja así trancsripta en este mismo Registro el acta de la asamblea extraordinaria unánime de la sociedad de fecha 15 de noviembre de 1974, donde en la misma se resolvió aumentar el capital social de quinientos mil pesos a setecientos mil pesos, mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables. de diez pesos valor nominal cada una, de las cuales ciento cuarenta mil pesos en acciones clase "A" de cinco votos y sesenta mil pesos en acciones clase "B" de un voto, por un total nominal de doscientos mil pesos. Hace constar el escribano autorizante que la presente escritura tributa el Impuesto Fiscal del diez por mil, sobre la suma de doscientos mil pesos. Y el compareciente solicita del autorizante que de esta escritura expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y toma de razón por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas. Así la otorga, previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad como acostumbra a hacerlo usualmente, por ante mí, doy fe. — Juan Alberto Piñón. — La reforma fue conformada por Resolución I. G. P. J. 2.000 de fecha 28 de julio de 1975.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.320 e. 12|2 Nº 53.965 v. 12|2|76

Industrias Americanas

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Adecuación a la Ley 19.550: "Industrias Americanas S.A. I.C.F.Y. y de M. — Escritura número: noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don José Antonio Rocha, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil noventa, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Industrias Americanas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", con domicilio en la calle Belgrano número trescientos sesenta y siete, sexto piso, Capital Federal, con facultades suficientes para este otorgamiento, lo que certifico, como lo justifica: Primero: Con los estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio seiscientos cincuenta de este mismo registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto, doy fe, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y seis, al folio trescientos nueve, del libro sesenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura de modificación de contrato social de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatrocientos cuarenta y seis, de este mismo registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil setecientos veintitrés, al folio doscientos diecisiete del libro setenta y siete, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a los folios dos|cuatro del libro de Actas de Asamblea número uno, en la que se eligió el actual directorio por el término de un año, entre los cuales se encuentra el compareciente, que tengo a la vista para este acto, doy fe, y en copia debidamente certificada agrego a la presente. — Cuarto: Con el acta de Directorio de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a los folios doce y trece del libro de actas de Directorio número..., en la que se distribuyeron los cargos, eligiéndose presidente al compareciente, que en su original tengo a la vista y en copia certificada agrego a la presente. — Y Quinto: Con el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, obrante a los folios setenta y ocho al ochenta y tres del libro de Actas número uno, en la que se resolvió introducir las reformas necesarias al estatuto para adecuarlo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y el señor Rocha, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el estatuto adecuado a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a que se refiere el acta de la asamblea general extraordinaria de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos mencionada más arriba, con las modificaciones dispuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número veitninueve mil novecientos tres, a fojas ciento siete y vuelta, ciento diez, ciento diecisiete y vuelta y la resolución de ésta que lleva el número cero trescientos cuarenta y cuatro del siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que conformó las reformas del contrato social. — A esos fines, el señor Rocha me entrega el expediente número veintinueve mil sovecientos tres, referido, del cual procedo a transcribir textualmente los estatutos sociales adaptados a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, obrante de fojas noventa a noventa y seis, con sus modificaciones de fojas siete y vuelta, ciento diez, ciento diecisiete y vuelta y la resolución número cero trescientos cuarenta y cuatro obrante a fojas ciento veinte, los cuales dicen así: "Capítulo Primero. — Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de "INDUSTRIAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, asignándoles o no, un capital determinado. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de constitución, término éste que podrá ser prorrogado. — Artículo Segundo. La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transferencia de cueros, metales, vidrios, envases, materiales plásticos y sintéticos, tintas y productos químicos industriales. — b) Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías mencionadas en el inciso a), patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, referidos a los productos mencionados. — Para la realización de los fines antedichos la sociedad podrá efectuar toda toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo de negocios, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Acciones. — Artículo Tercero: El capital social, totalmente integrado al cierre del cuarto ejercicio, treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, es de seiscientos cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representados por sesenta y cinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. — Quince mil acciones son ordinarias clase "A", con derecho para todos los efectos sociales a cinco votos por acción. — Cincuenta mil acciones, son ordinarias, clase "B", con derecho para todos los efectos sociales a un voto por acción. — Artículo Cuarto: El capital podrá ser aumentado por resolución de Asamblea, hasta el quintuplo de su monto, conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante la emisión a la par, o con premio, de series sucesivas de acciones ordinarias, clase "A" o clase "B", o preferidas de dividendo acumulativo o no, según lo determine la Asamblea, la que podrá fijar las demás características de las acciones dentro de las autorizadas por las disposiciones legales vigentes y delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones, en dinero o en especie. — Para las acciones preferidas se establecerá un dividendo fijo, acumulativo o no, con o sin participación de las autoridades. — El dividendo fijo o con participación será determinado en la oportunidad de la emisión juntamente con las demás condiciones y modalidades. — La Asamblea podrá resolver que las demás acciones preferidas sean rescatables ajustándose a las disposiciones legales vigentes. — El rescate podrá ser total o parcial, debiendo la Asamblea resolver las demás condiciones y modalidades. — El rescate deberá anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la Sociedad conforme a resolución de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones de igual clase, en proporción al número que posean. — En oportunidad de cada emisión, se emitirán acciones de todas las clases en circulación, en proporción a las ya existentes. — Las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer, mediante las publicaciones que determinen las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. — En caso de que algún accionista, no hiciera uso de sus derechos dentro de ese término, las acciones que pudieran adjudicárseles, serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número que las que le corresponden y si aun resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas del modo que el directorio juzgue conveniente. — La sociedad no reconocerá más que un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar este estatuto. — Artículo Sexto: Si hubiera mora por parte de los suscriptores en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno y medio por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Artículo Séptimo: Las acciones y los títulos representativos de más de una acción o certificados provisorios en su caso, llevarán los recaudos exigidos por las normas vigentes. — Podrán extenderse reemplazando las firmas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, en las condiciones del artículo doscientos doce del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|novecientos setenta y dos. — Capítulo Tercero. — Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros designados por la Asamblea y cuyo número será fojado por la misma. — Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. — En carácter de garantía, constituirán un depósito por el tiempo que dure su mandato, por valor de cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero en efectivo o títulos públicos. — Artículo Noveno: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y habiendo empate, el Presidente o Vicepresidente en su caso, tendrán doble voto. — Artículo Décimo: El Directorio deberá celebrar, por lo menos, una reunión una vez por mes. — Extraordinariamente, se reunirá siempre que lo solicite un Director o el Síndico. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores, mediante autorización especial, por carta o telegrama, siempre que exista quórum, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Undécimo: El Directorio designará anualmente a uno de sus miembros como Presidente, el cual ejercerá la representación legal de la Sociedad. — Podrá, además, designar un Vicepresidente, para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento En caso de renuncia o muerte, se designará un nuevo Presidente o Vicepresidente en su caso. Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los directores. Sólo estarán investidos de la representación de la sociedad, a los efectos de formular confesión en juicio y absolver posiciones, los apoderados generales o especiales, directores o no, a quienes se confiera por resolución del Directorio la facultad de hacerlo — Artículo Duodécimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales, incluso aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres ratificado por la Ley dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Promover toda clase de querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y reglamento; e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales respectivas y en la forma y condiciones que estime conveniente; f) Vender, comprar, gravar o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; g)) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los funcionarios y empleados de la sociedad, fijando las condiicones de trabajo, su remuneración y las retribuciones especiales que considere pertinentes; h) Conferir poderes especiales o generales y renovarlos cuantas veces lo creyera necesario; i) Esta enunciación debe considerarse simplemente enunciativa, por lo que el Directorio tendrá todas las facultades necesarias para ejecutar todos los negocios y actos jurídicos tendientes a la resolución de los fines sociales. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está facultado para resolver que sus miembros desempeñen dentro de la sociedad funciones rentadas, técnicas o administrativas con cargo de dar cuenta a la asamblea, y siempre que aquéllas se relacionen con el objeto social. Podrá también designar un comité delegado y|o uno o más directores delegados y|o uno o más gerentes directores o no, atribuyéndoles la totalidad o parte de las funciones de Dirección y|o Administración. En los casos en que la designación recaiga en un director, la retribución que será fijada por la asamblea o por el Directorio "ad-referéndum" de aquélla, deberá ser imputada a gastos generales. En ningún caso el monto de las remuneraciones que perciban, por todo concepto, los miembros del Directorio podrán exceder en su totalidad del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de funciones técnico-administrativas, por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse la proposición como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo Cuarto. Del Síndico. Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del número mínimo de síndicos que determine las disposiciones legales vigentes, designados por un año por la asamblea, la que elegirá el mismo número de suplentes por igual término, quienes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, ausencia u otros impedimentos. Los síndicos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas en las disposiciones legales vigentes — Capítulo Quinto. Asambleas Generales. Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente. Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario o de institución autorizada que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. Los pedidos de convocatoria de asamblea podrán ser formulados por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Podrán, asimismo, hacerse representar en las asambleas mediante el otorgamiento del mandato en instrumento privado, según las normas vigentes. La asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedarán constituidas cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En todo

los casos, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Capítulo Sexto. Balance, Distribución de beneficios. Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de setiembre de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de una asamblea, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Cinco por ciento, como mínimo, para reserva legal, hasta que ésta alcance al veinte por ciento del capital social. — b) Dos por ciento para cada uno de los Directores conforme al tiempo en que hayan desempeñado su mandato. c) Al Síndico, el honorario que le fije la Asamblea. — d) Dividendos que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere, debiéndose pagar en primer término los dividendos acumulativos atrasados. — e) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiere. — Los dividendos no cobrados hasta tres años de la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la Sociedad. — Capítulo Séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo Decimoséptimo: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — Una vez cubiertos el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos acumulativos que no hubieren sido satisfechos por insuficiencia de utilidades. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda, por su participación adicional. — Artículo Transitorio: Las acciones ordinarias al portador en circulación se regirán por lo dispuesto en los artículos 61 y 66 de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres y la reglamentación que se dicte. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 feb. 1975. — Visto: el expediente A 29903|141185; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 119 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personal Jurídicas Resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 90 a 96, con las modificaciones de fs. 107 y vta., de fs. 110 y fs. 117 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Industrias Americanas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de diciembre de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 97 a 103, de fs. 106 y de fs. 109, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 0344. — Oscar Sturla. — Hay un sello que dice: Oscar Sturla, Subinspector General Legal A/C Inspección General. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — José A. Rocha. — Hay un sello. — Ante mí. — Enrique Fernández Moujan. — Es copia simple.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550 e. 12|2 Nº 6.549 v. 12|2|76

Pria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Nº 174. — Constitución de sociedad — "Pria, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, **comparecen: 1) don Cristian** Jorge Dimitriu, de veintinueve años de edad, soltero, argentino, economista, domiciliado en calle Zavalía número 2143, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.575.158. — 2) don Norberto José Peraffan, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Valdenegro número 4979, con Libreta de Enrolamiento matrícula 6.073.975; y 3) don Juan Luis Ondetti, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Díaz Vélez número 5304, octavo piso, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.505.217; los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PRIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle San Martín número quinientos setenta y cinco, planta baja; pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la promoción de explotaciones industriales, prestando servicios de: organización, administración, estudios de mercado y factibilidad técnico económicos, asesoramiento técnico industrial, de publicidad y propaganda; y a la importación, exportación, representaciones, compraventa, consignaciones y comisiones de máquinas y productos industriales, de origen nacional o extranjero relacionados con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El asesoramiento técnico-económico deberá ser prestado por profesionales con título habilitante. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias o preferidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad queda a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — El mandato de los directores, no obstante el término establecido, deberá entenderse prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la Caja Social, la suma de mil pesos, en dinero efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — **Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al** cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio —y en su caso— al vicepresidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Diez por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de acciones al portador, de un voto, a saber: Nombre — acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Cristian Jorge Dimitriu: 4 000 — 1.000 ord. pesos 40.000 efectivo 25 o|o. — Juan Luis Ondetti: 4.000 — 1.000 ord. $ 40.000 — efectivo 25 o|o. — Norberto José Peraffan: 2.000 — 500 ord. $ 10.000 efectivo 25 o|o. — El saldo restante de las acciones suscriptas, integradas en un veinticinco porciento, se integrarán en dinero efectivo, cuando lo requiera el directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Cristian Jorge Dimitriu; vicepresidente a Juan Luis Ondetti; vocal a don Norberto José Peraffan. — Artículo transitorio: Quedan designados en calidad de síndico titular y síndico suplente, por tres años, el doctor Isidoro Martín Ruis Moreno y el contador público don Jacinto Cristóbal Quartino. — Presentes también en este acto, el doctor Isidoro Martín Ruis Moreno, abogado, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en calle Merced número ochocientos setenta y uno, Pergamino, Provincia de Buenos Aires, de tránsito **en ésta, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.443458 y don Jacinto Cristóbal Quartino, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Piedras número 477, quinto piso, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 0.401.719,** mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de esta sociedad, de acuerdo a su designación, obligándose a cumplirlo conforme a la ley. — Asimismo, los comparecientes, confieren poder especial irrevocable a favor de don Cristian Jorge Dimitriu y don Oscar Juan Mengen, para que inicien, tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación, ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda, la aprobación del estatuto social, personería jurídica e inscripción de esta sociedad anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive de la denominación social, referente a la documentación presentada, otorgar y suscribir en su caso la escritura de modificación de los mismos, según las observaciones que se formularen, firmando cuantas escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren menester, así como también continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aun en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Cristian J. Dimitriu. — Norberto José Peraffan. — J. L. Ondetti. — I. M. Ruiz Moreno. — J. C. Quartino. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para Pria Sociedad Anónima, y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: del cero diez y seis millones setecientos diez y nueve mil siete al cero diez y seis millones setecientos diez y nueve mil diez y el presente sello número cero diez y seis millones setecientos diez y nueve mil doce, todos de la serie A, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526 e. 12|2 Nº 6.543 v. 12|2|76

Aceros Continental

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 2 de setiembre de 1974 pasada por ante el escribano Miguel G. Giron, ampliada por escritura de fecha 24 de junio de 1975 pasada por ante el mismo escribano, la sociedad "ACEROS CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo resuelto por la asamblea unánime de fecha 10 de agosto de 1974, y representada para este acto por su presidente, don León Socolosky, argentino, casado, comerciante, casado en primeras nupcias con Sofía Fijman, nacido el 9 de febrero de 1917, Libreta de Enrolamiento Nº 2.382.144, domiciliado en Cerrito 1174, ha dejado aumentado su capital de $ 1.000.000 a la suma de 2.000.000 de pesos, adecuando sus estatutos a las disposiciones de la Ley 20.643, modificando su artículo quinto, el que queda redactado como sigue: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias". — Todo aprobado por Resolución 1998 de la I.G.P.G.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 175 e. 12|2 Nº 6.545 v. 12|2|76

Editorial Difusión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: don Aurelio José Canessa, casado, y don Domingo Palombella, casado, domiciliados en Sarandí 1067, de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter de Directores de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Editorial Difusión", Sociedad Anónima, como lo acreditan con los siguientes documentos: Primero: Con los Estatutos y su reforma íntegramente transcriptos al folio 2.093, protocolo del año 1961, de este mismo Registro a mi cargo, inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1941, bajo el número 208, al folio 565, del libro 45, tomo "A", de Estatutos Nacionales, y el 19 de julio de 1948, bajo el número 471, al folio 177, del libro 48, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma de los Estatutos otorgada ante mí, con fecha 28 de junio de 1972, al folio 789, protocolo correspondiente, de este mismo Registro a mi cargo, por la cual se modificaron los artículos 5º, 6º, 13, 14, 17, 20 y 22 y que en testimonio se inscribió el 24 de agosto de 1972, bajo el número 3.075, al folio 376, del libro 76, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tercero: Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 438, de fecha 27 de mayo de 1974, labrada al folio 87, del libro respectivo, por la cual se eligieron, por un período de un año, como directores titulares a los señores Luis Ismael Luchía Puig, Aurelio José Canessa, Jorge Carlos Esteban Dussol y Domingo Palombella. — Cuarto: Con el Acta de Directorio número 439, de fecha 28 de mayo de 1974, labrada al folio 89, de libro respectivo por la que se distribuyeron los cargos, nombrándose Presidente a don Luis Ismael Luchía Puig y Vicepresidente a don Aurelio José Canessa. Las citadas actas fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 19 de setiembre de 1974, bajo el número 2.054, al folio 420, del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, y copiadas en lo pertinente la primera e íntegramente la segunda se agregaron debidamente autenticadas al folio 1.025, protocolo del año 1974, de este mismo Registro a mi cargo. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: a) Que con fecha 30 de diciembre de 1974 se hizo la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 3.873|157.134, del Acta de Asamblea General Extraordinaria, por la cual se resolvió la modificación y adecuación de los Estatutos de acuerdo con la Ley número 19.550, que se agregó a fojas 704; b) Que a fojas 709, corre el Registro de Asistencia a Asamblea; c) Que en virtud de las vistas de fecha 14 de febrero de 1975, de fojas 712, y de fecha 4 de abril de 1975, de fojas 720, a fojas 718, se presentaron los nuevos textos de los artículos 1º y 7º y a fojas 721, los nuevos textos de los artículos 21 y 5º; d) Que a fojas 724 corre dictamen del siguiente tenor: "Expediente 3.873|157.134. Señor Inspector Jefe: Con los nuevos — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — textos presentados no subsisten observaciones a la reforma estatutaria, con arreglo a los textos definitivos de fs 704 a 708, con las modificaciones de fs. 718|719 vta. y fs. 721 y vta. En consecuencia, procede correr vista a la sociedad, a efectos de que agregue testimonio de escritura, conforme lo requiere la Resolución I.G.P.J. (G) 1|75. — Departamento Sociedades Anónimas. — F. Villafañe — Fernando Villafañe. — Inspector de Justicia". — Es copia fiel doy fe. — Y, en consecuencia, los comparecientes, en los caracteres invocados, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, las partes pertinentes del Acta de Asamblea General Extraordinaria que corre a fojas 704, del Registro de Asistencia a Asambleas, que corre a fojas 709, y el texto definitivo de los Estatutos Sociales, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta de Asamblea Nº 444. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 2 de diciembre de 1974, en la sede social de la calle Sarandí 1067, Capital Federal, se reúnen los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, cuya nómina con sus respectivos documentos de identidad y domicilios constan en el Registro de Asistencia a Asamblea al folio Nº 33. — **Concurrieron diez accionistas, de los cuales ocho lo fueron por sí y dos por representación, con un capital de $ 98.656, con derecho a 158.380 votos.** — Habiendo quórum legal exigido, el señor Presidente pone a consideración de los asambleístas el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en el Boletín Oficial de los días 14 de noviembre al 20 de noviembre de 1974, en la forma y plazos previstos en las disposiciones legales vigentes. — No habiendo oposición para la constitución del acta se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "Modificación y adecuación de los Estatutos a las Leyes Nº 19.550 y Nº 20.643". — El señor Presidente comunica a los asambleístas que a efectos de poder adecuarse a lo especificado en las citadas leyes, se hace necesario proceder a la reforma de los Estatutos de la Sociedad. Luego se procede a leer en su totalidad el proyecto del nuevo Estatuto y después de algunos cambios de ideas, se resuelve aprobar por unanimidad el mismo, cuyo texto es el siguiente: ... También se faculta al Directorio para presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la documentación correspondiente para obtener la aprobación de los mismos. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta", son designados por unanimidad los señores Aurelio José Canessa y Domingo Palombella. — Luego de haber sido considerados los puntos enunciados en el Orden del Día, sin haber concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas, se levanta la sesión, siendo las diecinueve y treinta horas". — "Editorial Difusión", S.A. — L. I. Luchía Puig. Presidente". — "Editorial Difusión", S.A. — Asamblea General Extraordinaria del 2 de diciembre de 1974. — Nº de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionistas — Nombre completo y apellido — Representante — Cantidad de Acciones y certificados — Ordinar. Preferid. — Total Acciones — Capital $ Ley 18.188 — Votos — 25 — Novbre. — Luis Ismael Luchía Puig — Corrientes 1171 — Olivos — Por sí — L.E. 0.043.190 — 2.000 — 21.500 — 30.500 — 30.500 — 38.500. — Aurelio José Canessa — Monroe 1949, 2º p, Depto. 9, Cap. — Por sí — L.E. 105.129 — 16 — 2.000 — 2.016 — 2.016 — 2.080. — Alberto Doval — San Julián 1649, Lomas de Zamora — Por sí — L.E. 4.841.052 — 450 — 450 — 450 — 450. — Domingo Palombella — Arenales 636, Quilmes — Por sí — L.E. 4.809.086 — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 26 — Novbre. — Luis Eduardo Luchía Puig — Avda. del Libertador 2300, Olivos — Por sí — L.E. 4.350.535 — 1.140 — 55.800 — 56.940 — 56.940 — 61.500. — Jorge C. Dussol — Corrientes 1171, Olivos — Por sí — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — Dora Maimo de Luchía Puig — Corrientes 1171, Olivos — Representante — Alberto Doval — L.E. 4.841.052 — 2.300 — 2.300 — 2.300 — 2.300. — Alfonso Quintana Sole — J. José Paso 1579, Florida — Por si — C.I. 1.683.814 — 200 — 200 — 200 — 200. — Eduardo Kuczynski — Olavarria 360, Longchamps — Por sí — L.E. 8.627.217 — 250 — 250 — 250 — 250. — Myriam L. Puig de Pereira — Corrientes 1165, Olivos — Representante — Alfonso Quintana Solé — C.I. 1.683.814 — 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 3.156 — 95.500 — 98.656 — 98.656 — 111.280. — El día 26 (veintiséis) de noviembre de 1974, a las 18 horas, se cerró el presente Libro con un capital consignado de $ 98.656, con derecho a 111.280 votos. — Consta que han concurrido 10 (diez) accionistas, de los cuales ocho lo fueron por sí y dos por representación con derecho a 111.280 votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — "Editorial Difusión", S.A. — L. I. Luchía Puig. Presidente". — Texto del Estatuto. — Título I — Nombre, domicilio y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "EDITORIAL DIFUSION", SOCIEDAD ANONIMA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Sarandí 1037. — Artículo 3º: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contarse desde la fecha en que fue aprobado su Estatuto por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto administrar y explotar negocios editoriales, de imprenta y publicidad, a cuyos efectos estará plenamente capacitada para celebrar toda clase de actos y contenidos que constituyan, modifiquen o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o de cualquier otro carácter. — Título II — Capital. Acciones y Obligaciones. Artículo 5º: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias de un peso cada una, en tres series, la primera de mil cincuenta pesos, la segunda de doscientos cincuenta pesos y la tercera de tres mil setecientos pesos, y ciento cuarenta y cinco mil acciones preferidas del 7 % de un peso cada una en cincuenta y nueve series: de la primera a la décima, de trescientos setenta pesos cada una; de la once a la treinta y cinco, de mil pesos cada una; de la treinta y seis a la cuarenta y cinco, de mil pesos cada una; la cuarenta y seis, de mil trescientos pesos, y de la cuarenta y siete a la cincuenta y nueve, de cinco mil pesos cada una, las cuales se hallan suscriptas y totalmente integradas. Las acciones Ordinarias y Preferidas serán nominativas, no endosables, y su transferencia no podrá efectuarse válidamente sin el consentimiento y autorización del Directorio de la Sociedad, quien no podrá oponerse sin justa causa. — Por resolución de la Asamblea General y de conformidad con el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550, el capital social podrá elevarse a setecientos cincuenta mil pesos, guardando cada emisión la proporción existente entre las acciones ordinarias y las preferidas, quedando facultado el Directorio para establecer la época de emisión, forma y condiciones de pago. Cada resolución que se adopte en tal sentido se publicará y se inscribirá. Los títulos representativos de acciones llevarán la firma del Presidente y el Síndico Titular y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 6º: Los tenedores de acciones ordinarias suscriptas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas que se emitan en proporción al número de acciones que posean. Esta preferencia les será reservada por treinta días, contados desde la última de las publicaciones que por tres días se efectuarán en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Todo suscriptor de acciones estará obligado a abonar las cuotas fijadas para el pago de aquéllas, en las fechas convenidas o en su defecto, en las que el Directorio de la Sociedad establezca. En caso de demora en la integración de las acciones, que se producirá sin interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento establecido por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir obligaciones o debentures, de acuerdo con las leyes respectivas, cuando la Asamblea Extraordinaria así lo resuelva. — Artículo 9º: El simple hecho de ser accionista implica la aceptación de estos Estatutos de las resoluciones de las Asambleas y de los acuerdos de los Directores, con sujeción siempre a las prescripciones contenidas en los artículos 245 y 251 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Título III — Administración y Fiscalización. Artículo 10: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a tres miembros designados por la Asamblea de accionistas, quien además elegirá dos Directores suplentes, que en el orden que hayan sido elegidos reemplazarán al Director Titular en los casos de ausencia temporaria, renuncia o incapacidad hasta la primera Asamblea, que confirmará o nombrará nuevo titular para integrar el período. El o los Directores titulares y los Directores suplentes durarán tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 11: En garantía de su desempeño, el o los directores titulares deberán depositar $ 1.000 o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o en bonos públicos en la caja social. — Artículo 12: Las resoluciones del Directorio serán pasadas al Libro de Actas, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Síndico. — Artículo 13: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, cuya sola firma obliga a la sociedad. — Artículo 14: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad. Ejercer la representación legal de la sociedad, conforme al artículo 13. Nombrar uno o más gerentes y removerlos. Tomar y contratar el personal necesario, fijando su sueldo, jornales o emolumentos, removerlo y despedirlo; b) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad. Contestar demandas y reconvenciones. Prestar cauciones y constituir fianzas en garantía de las operaciones de la sociedad. Transar, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores. Prorrogar y declinar la jurisdicción. Renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; c) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la Sociedad. Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, por remotas que ellas sean. Hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Reconocer obligaciones, cualquiera sea la fecha de su constitución. Obligar a la sociedad en locaciones de obras o servicios; constituirla en depositario, convenir consignaciones; d) Comprar, vender o permutar y celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio o algún derecho real sobre bienes muebles o raíces, por títulos onerosos. Aceptar donaciones. Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o personal o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o de cualquier otro carácter. Dar y tomar dinero prestado. Hacer y aceptar donaciones en pago. Dar en arrendamiento los inmuebles de la Sociedad, aun por más de seis años; e) Realizar toda clase de operaciones con los bancos que estime conveniente, tanto nacionales como provinciales o particulares y con cualquiera otra institución civil o comercial; f) Resolver la emisión de nuevas acciones de los aumentos de capital autorizado por la Asamblea, si la misma le delegara tal facultad. Resolver la emisión de debentures, estableciendo los correspondientes términos, intereses y demás condiciones de los títulos; g) Fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras existentes o en formación, sindicatos o personas; adquirir su activo y pasivo, pagando su precio en dinero, acciones o especies; h) Encomendar el ejercicio de algunas de sus resoluciones a uno o más de sus miembros. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o limitarlos cuando lo juzgue oportuno; i) Solicitar y aceptar licencias oficiales o concesiones de servicios públicos, relacionados con el objeto de la sociedad, de parte de los poderes y autoridades de la Nación, provincia o municipalidades, pactando las condiciones requeridas y transferir aquellos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Solicitar y registrar marcas, nombres comerciales y patentes de invención, querellar a quienes lo usaron indebidamente; j) Redactar la memoria anual, confeccionar balances e inventarios, fijando las amortizaciones y castigos que corresponda. Proponer la distribución de utilidades y la formación de fondos especiales. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas redactando el Orden del Día de la reunión. — Las facultades expresadas en el artículo son enunciativas, pero no limitativas de las acordadas al Directorio, que podrá realizar también todos los demás actos, gestiones y diligencias administrativas, judiciales o extrajudiciales que considere conveniente para los intereses de la Sociedad, y que no estuvieran reservados por la ley o por el Estatuto a la Asamblea General de accionistas. — Artículo 15: El o los directores de la Sociedad no podrán ejercer simultáneamente la dirección de partidos u organizaciones de carácter político, por cuanto aquélla, dentro del cuadro de actividades comerciales comunes a todas las sociedades editoriales y de publicidad, deberá desarrollar una alta obra de formación social y cultural de su público, ajustada al criterio católico y desligada de todo partidismo político. — Artículo 16: La sociedad será fiscalizada por un síndico, designado por la Asamblea General de accionistas. La Asamblea podrá elegir, también un suplente, quien remplazará a aquél en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia. — Artículo 17: La remuneración de el o los directores y del síndico serán establecidas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que apruebe sus mandatos. — Título IV. — Asamblea de accionistas: Artículo 18: Las convocatorias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán en la forma prevista en el artículo 237 de la Ley 19.550. — Artículo 19: Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. Las Asambleas generales extraordinarias se constituirán en primera convocatoria, siempre que esté representado el 60 % de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por más de la mitad de los votos presentes. — Cuando se trate de los supuestos especiales del último apartado del Art. Nº 244 de la Ley 19.550 las resoluciones se adoptarán en ambas convocatorias por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 20: Las asambleas serán presididas por el director titular o en su defecto por el accionista que elija la Asamblea y serán citados en primera y segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días con veinte días de anticipación, celebrán-

dose, en su caso, a la segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria conferirá cinco votos y cada acción preferida un voto. Las resoluciones de las Asambleas serán pasadas al libro de actas, debiendo ser firmadas por el presidente de la Asamblea respectiva y dos accionistas designados al efecto. — Título V. — Balance, utilidades y reservas. — Artículo 21: Los beneficios realizados y líquidos, resultantes del Balance General que anualmente se practicará de conformidad a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, el día 30 de junio de cada año, serán distribuidos en el orden siguiente: 1º: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; 2º: La suma necesaria para abonar el honorario de los directores y síndicos; 3º: Habilitaciones al personal en la suma que disponga la Asamblea General Ordinaria y formación de un fondo especial para el mismo objeto; 4º: La suma necesaria para abonar a los tenedores de acciones preferidas, el dividendo del artículo 5º según las condiciones de emisión y en proporción al capital integrado de las mismas y dentro del año de su sanción; 5º: Dividendo de las acciones ordinarias suscriptas en el porcentaje que fije la Asamblea Ordinaria y proporcionalmente al capital integrado de las mismas dentro del año de su sanción. — Los dividendos que no se cobren dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos y pasarán al Fondo de previsión. — Título VI. — Disolución y liquidación. — Artículo 22: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será practicada con intervención del Síndico, por los mandatarios designados por la Asamblea General de accionistas convocada al efecto, la que establecerá los honorarios y facultades de los liquidadores y el plazo en que cumplirán su cometido. Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad se distribuirá el remanente del activo entre los tenedores de las acciones suscriptas, dándosele preferencia a los poseedores de las acciones preferidas del artículo 5º en proporción a los capitales integrados de las mismas y después de las acciones ordinarias, también en proporción a los capitales integrados. Y si después de esa reintegración a los accionistas quedara algún remanente, se pagará en primer término a los tenedores de acciones preferidas del artículo 5º el dividendo anual sobre dichas acciones según las condiciones de emisión a contar desde el cierre del último ejercicio y en segundo término, hasta igual dividendo del 7 % a los tenedores de acciones ordinarias. Y si después de efectuada la precedente distribución, resultare un saldo sobrante, éste será puesto a disposición del Arzobispado de Buenos Aires, para que le dé el destino que considere más conveniente. El autorizante deja constancia que los comparecientes le exhiben Cédula Fiscal de la sociedad número 184.693-005-5, con vencimiento el 25 de febrero de 1976. — Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe. — Aurelio José Canessa. — Domingo Palombella. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzonico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 462 del Registro número 323, de la Capital Federal a mi cargo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial números cero dieciséis millones seiscientos cuatro mil ciento ochenta y seis al ciento noventa y dos y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a 15 de julio de 1975.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.688 e. 12|2 Nº 54.057 v. 12|2|76

Daniel Najmias y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Daniel Najmias, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 3.548.009, domiciliado en la calle Riobamba número 944, piso 7º, departamento C; doña Sara Caballero de Najmias, argentina, de cincuenta y seis años de edad, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 6.574.998, domiciliada en la calle Riobamba número 944, piso 7º, departamento C; don Raúl Jacobo Najmias, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, cimerciante, Libreta de Enrolamiento 7.515.903, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 730, piso 5º, oficina 51, y don Isidoro Rafael Bernadsky, argentino, de cuarenta años de edad, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento número 6.221.419, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 730, piso 4º, oficina 46; todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "DANIEL NAJMIAS Y CIA., S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Saenz Peña 730, quinto piso, oficina número cincuenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros de papeles, cartulinas, cartones, cajas y envases de cartón y recortes de papel. — Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de orden comercial por cuenta de terceros, ya sean sociedades o personas del país o del extranjero. — Realizar estudios, investigaciones y trabajos preparatorios para la implantación de negocios de todo tipo. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la Sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil accioses de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital e. Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos.

d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Daniel Najmias, suscribe diez mil acciones e integra veinte y cinco mil pesos en dinero efectivo; la señora Sara Caballero de Najmias, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo; el señor Raúl Jacobo Najmias, suscribe cinco mil acciones e integra doce mil quinientos pesos, en dinero efectivo y el señor Isidoro Rafael Bernadsky, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo. Las acciones emitidas son al portador, ordinarias de cinco votos por acción. El capital que resta integrar se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio dentro del plazo legal. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Daniel Najmias; Vicepresidente a la señora Sara Caballero de Najmias y Vocales a los señores Raúl Jacobo Najmias e Isidoro Rafael Bernadsky. Organo Fiscalizador: síndico titular el doctor Carlos Echeverría Vellón y síndico suplente el señor José Guillermo Orsi. — En este estado los Directores se dan recíprocamente Poder Especial a fin de que uno cualquiera de ellos pueda aceptar y proponer modificaciones a la presente, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias y realice todas las gestiones y diligencias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Daniel Najmias y Cía., S. A.", solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes al acto don Carlos Echeverría Vellón, doctor en Ciencias Económicas, Libreta de Enrolamiento número 22.764, con domicilio real en la Avenida Roque Sáenz Peña número 730, piso 7º y don Guillermo José Orsi, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número 8.037.153, con domicilio real en la calle Solís número 1346, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente de la sociedad "Daniel Najmias y Cía., S. A.", para los cuales han sido designados, respectivamente. Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176 e. 12|2 Nº 54.058 v. 12|2|76

Electricmat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 160. — Primer Testimonio: Escritura número sesenta y uno. — En Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen: don Eduardo Arias, español, soltero, de 55 años, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.110.931, domiciliado en Jujuy 224, Capital Federal; doña Angela Ana Norma Paul, argentina, soltera, de 41 años, comerciante, con Libreta Cívica número 1.396.213, domiciliada en Alberti 354, Capital Federal; don Ricardo Jardon, argentino, casado, de 62 años, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 369.596, domiciliado en Callao 441, Capital Federal; don Rodolfo Fernando Murúa, argentino, casado, de 42 años, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.852.946, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1954, Capital Federal; don Carlos Alberto Lambois, argentino, soltero, de 28 años, Contador, con Libreta de Enrolamiento número 5.725.871, domiciliado en Soler 4367, Capital Federal; don Jorge Isaac Hadida, argentino, casado, de 44 años, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 3.021.480, domiciliado en King 351, Capital Federal. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ELECTRICMAT, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy 224, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración sera de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros la fabricación, distribución, compra y venta, importación y exportación de todo tipo de materiales eléctricos. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), representado por doce mil acciones (12.000) de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no y podrán ser preferidas u ordinarias, las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y en caso de ser dos o más el número de sus miembros elegirá también un vicepresidente, el cual reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cua-

les la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurdicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente o al Director que se designe por el directorio, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposicioses en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cada accionista suscribe 2.000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos y de $ 10 valor nominal cada una, por un importe en conjunto de $ 120.000 integrando el 25 0|0 cada uno en dinero efectivo, o sea $ 5.000. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Ricardo Jardón; Vicepresidente, Eduardo Arias; Directores Titulares, Jorge Isaac Hadida y Angela Ana Norma Paul; Síndico Titular, doctor Rodolfo Fernando Murúa, y Síndico Suplente, contador Carlos A. Lambois. Se autoriza a los señores Ricardo Jardón y Carlos Alvarado Saravia, otorgándoseles a tal efecto poder especial a fin de que en forma conjunta e indistinta realicen las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolos para aceptar o proponer modificaciones a la presente, como así también para firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para cumplimentar lo enunciado precedentemente. Se deja constancia que el impuesto fiscal será abonado en esta escritura sobre el total del capital social de $ 120.000. Y los comparecientes solicitan de mí, la escribana autorizante, que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — Eduardo Arias, A. A. Paul, Jardón, R. Murúa, C. A. Lambois, J. Hadida. — Hay un sello. — Ante mí: Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al Folio 160 del Registro 61 del Partido de Morón, a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e. 12|2 Nº 54.105 v. 12|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Juan Pedro Mika y Cía.

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Willibald Kurt Pablo Mika, argentino naturalizado, casado, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos cinco, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos veintiuno; doña Juana Henrietta Fuchs de Mika, nacida en Austria el veinticinco de octubre de mil novecientos seis, casada, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y seis y don Juan Pedro Mika, casado, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete, todos domiciliados en Bartolomé Mitre setecientos sesenta y seis de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que el señor Willibald Kurt Pablo Mika concurre a este acto en su carácter de único socio colectivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Juan Pedro Mika y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones, personería que justifica así como la existencia de la sociedad con la escritura de constitución definitiva de la misma de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio setecientos treinta y seis, del registro número ciento sesenta y siete de mi ex adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos setenta y dos al folio trescientos diecinueve del libro doscientos treinta y seis de contratos públicos, doy fe, testimonio que en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregado al folio cuatrocientos sesenta y ocho de este mismo protocolo, año mil novecientos sesenta y ocho, al que me remito, doy fe, haciéndolo también el nombrado Willibald Kurt Pablo Mika y la otra compareciente Juana Henrietta Fuchs de Mika en el carácter de únicos socios comanditarios, lo que justifica mediante la presentación de la totalidad de las acciones, o sea, ochocientas veinte acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, diez pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho la acción, numeradas del uno al ochocientos veinte. — Compareciendo el señor Juan Pedro Mika por derecho propio. — Y el señor Willibald Kurt Pablo Mika, dice: Que solicita la autorización correspondiente, ya que así lo cree conveniente, para la mejor administración de la sociedad, la incorporación como socio solidario y colectivo a la sociedad del señor Juan Pedro Mika a cuyo efecto le cede la mitad de sus derechos por la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cincuenta, a quien en el caso de aceptarse esta moción se designaría como socio colectivo, con las mismas atribuciones y deberes que tiene el dicente. — Por su parte el señor Juan Pedro Mika y Juana Henrietta Fuchs de Mika en el carácter invocado más arriba, aceptan la designación propuesta como así también la cesión de derechos efectuada por Willibald Kurt Pablo Mika a favor de Juan Pedro Mika a quien se incorpora como socio solidario y colectivo, con los mismos derechos y deberes que Willibald Kurt Pablo Mika tiene en la sociedad, manifestando el señor Juan Pedro Mika su aceptación y agradecimiento por la designación de que ha sido objeto. — En este estado y en razón de encontrarse representado el ciento por ciento del capital social, los comparecientes resuelven modificar la cláusula octava del contrato social, otorgándose el uso de la firma social así como la dirección y administración de la sociedad a los socios solidarios, quienes actuarán en forma indistinta, quedando el resto del texto, de dicha cláusula, sin modificación alguna. — El escribano autorizante hace constar a los fines del control impositivo, que el impuesto de sellos del seis por mil correspondiente a la presente cesión, o sea, la suma de noventa centavos, será pagado en la declaración jurada de las escrituras pasadas en este registro durante el corriente mes. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — W. Pablo Mika. — J. F. de Mika. — J. P. Mika. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 541 del Registro Nº 163 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — M. S. Amoedo. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en dos hojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Folio 816. Primer testimonio. Escritura número trescientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Willibald Kurt Pablo Mika, argentino, naturalizado, casado, nacido el 21 de julio de 1905, con Libreta de Enrolamiento número 5.360.421 y doña Juana Henrietta Fuchs de Mika, nacida en Austria el 25 de octubre de 1906, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.932.366, ambos con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 766, de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los nombrados concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el primero de ellos en nombre y repesentación de don Juan Pedro Mika, argentino, casado, nacido el 31 de mayo de 1940, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.567.697, mismo domicilio que los otros comparecientes, a mérito del poder especial que éste le otorgara con fecha 22 de agosto del corriente año, por ante el escribano de la Ciudad de General Juan Madariaga, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Carlos Francisco Lupo, al folio 496 del Registro número 3 a su cargo, cuyo testimonio original tengo a la vista y agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y que ha quedado debidamente acreditado, con facultades suficientes para este acto, dicen: Que tanto Willibald Kurt Pablo Mika como Juan Pedro Mika, concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan Pedro Mika y Cía.. Sociedad en Comandito por Acciones", personería que se justifica así como la existencia legal de la sociedad con la escritura de constitución definitiva de la misma, de fecha 25 de setiembre de 1962, pasada ante mí al folio 736 del Registro número 167 de mi ex adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos setenta y dos al folio trescientos diecinueve del Libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos, doy fe, testimonio que en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregado al folio cuatrocientos sesenta y ocho, de este mismo protocolo año mil novecientos sesenta y ocho al que me remito, doy fe, haciéndolo también el nombrado Willibald Kurt Pablo Mika y la otra compareciente Juana Henrietta Fuchs de Mika en el carácter de únicos socios comanditarios, y los comparecientes dicen que por escritura pasada por ante mí, de fecha 1º de agosto de 1972, se instrumentó el ingreso del Sr. Juan Pedro Mika, mediante al cesión de parte del capital comanditado que efectuó a su favor Willibald Kurt Pablo Mika. Que al ser presentada la citada escritura ante el Organismo de Contralor para su aprobación, éste dispuso que previamente debía adecuarse el contrato social al Decreto Ley 19.550 y que atento a ello, y que se encuentran presente la totalidad del capital social, representado por $ 300.— de capital comanditado aportado e integrado por los socios señores Juan Pablo Mika y Willibald Pablo Mika en partes iguales que los justifican con las escrituras prerelacionadas y la señora Juana Henrietta Fuchs de Mika y el señor Willibald Kurt Pablo Mika con las 820 acciones comanditarias de $ 10 valor nominal cada una, que exhibe en este acto y en virtud de lo dispuesto por el Art. 237 (último párrafo) del Decreto Ley 19.550|72 deciden declararse en Asamblea General Extraordinaria a los fines de tratar la siguiente Orden del Día. — 1º) Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72. — 2º) Designación de Síndico titular y suplente. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente texto de adecuación: Contrato: Artículo 1º: La Sociedad se denomina JUAN PEDRO MIKA Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bmé. Mitre 766. — Artículo 2º: Su duración noventa y nueve años, contados desde el 22 de octubre de 1962. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: construcciones, compra, venta, reparaciones de bienes muebles e inmuebles, representaciones, comisiones y consignaciones e industrialización de mercaderías propias o de terceros. — Artículo 4º: El capital social es de $ 8.500.— (ocho mil quinientos pesos) que corresponden: $ 8.200 al capital comanditario dividido en 820 acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10.— por cada acción y la suma de $ 300.— al capital comanditado. El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Willibald Kurt Pablo Mika, pesos 150 y el señor Juan Pedro Mika, $ 150.— correspondientes al capital comanditado; la suma de $ 8.200 correspondiente a 820 acciones de capital comanditario, en la siguiente proporción: Willibald Kurt Pablo Mika, 410 acciones equivalentes a $ 4.100 y Juana Henrietta Fuchs de Mika, 410 acciones equivalentes a $ 4.100. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el Art. 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes de la última publicación por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados. Ejercerán sus funciones durante la vigencia de la Sociedad y podrán ser removidos únicamente por justa causa: tomarán las resoluciones de mutuo acuerdo y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, quien deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — En la forma expuesta podrá celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término fijará la forma de remuneración, tendrá las atribuciones y deberes que cita el Art. 294 del Decreto Ley 19.550 que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen dentro de los límites establecidos por el Art. 261 del citado decreto ley. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234

y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital suscripto, presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de las cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10.: Al solo efecto de cómputo de quórum y de ejercicio de derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11.: Las asambleas serán presididas por el comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comandatarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrán ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él, o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal, b) a remuneración de administrador y síndico, c) el saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13.: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por la administración bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Al someterse a consideración el 2º punto del Orden del Día resultaron elegidos por unanimidad el señor Ernesto Francisco Eduardo Barillatti, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento número 261.316 para desempeñar el cargo de síndico titular y el señor Jorge Ramón Florencio Barillafti, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento número 4.220.733, ambos con domicilio en Maipú 62, Capital para desempeñar el cargo de síndico suplente, quienes estando presente en este acto, son invitados a incorporarse a la asamblea manifestando expresamente que aceptan los cargos conferidos, con lo que se dio por finalizado la asamblea. De la manera expresada los comparecientes dejan adecuado el contrato social al Decreto Ley 19,550. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. W. K. Mika. Juana F. de Mika. E. Barillatti. J. Barillatti, Hay un sello. Ante mí: M. S. Amoedo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos dieciséis del Registro ciento sesenta y tres interinamente a mi cargo, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en cuatro fojas simples y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos diez y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Willibald Kurt Pablo Mika, argentino naturalizado, nacido el 21 de julio de 1905, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 5.360.421 y doña Juana Henrietta Fuchs de Mika, nacida en Austria el 25 de octubre de 1906, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.932.366, comerciante, ambos con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 766 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que los nombrados concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además el primero de ellos en nombre y representación de Juan Pedro Mika, argentino, casado, nacido el 31 de mayo de 1940 titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.567.697, mismo domicilio que los otros comparecientes a mérito del poder especial que este le otorgara con fecha 22 de agosto del año 1974, por ante el escribano de la ciudad General Juan Madariaga, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Carlos Francisco Lupo, al folio 496, del Registro número 3 a su cargo, cuyo testimonio original tengo a la vista y se encuentra agregado al folio 816 de este mismo registro, protocolo año 1974, a la que me remito, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y que ha quedado debidamente acreditado, con facultades suficientes para este acto, dicen: Que por escritura del 10 de septiembre de 1974, pasada ante mí, al folio 816, se formalizó la adecuación del contrato social de "Juan Pedro Mika y Cía, Sociedad en Comandita por Acciones" y al tramitarse la inscripción de la misma, el organismo respectivo observó la redacción de los artículos 3, y 5 y 11, por lo que viene por este acto a rectificar el texto de los mismos los que quedan redactados en definitiva de la siguiente manera. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: construcción, compra venta, reparaciones, arrendamientos y locaciones de bienes muebles y|o inmuebles. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes de la última publicación por tres días que deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Continúan diciendo los comparecientes que los demás artículos no modificados por la presente quedan vigentes en la forma redactada en la escritura al principio mencionada. Y que los señores Carlos Taverna titular de la libreta de enrolamiento número 134.455 y don Angel Fernando Sosa titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.151.359 quedan autorizados para que actuando individualmente te cualesquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a los estatutos sociales y otorgue escritura en su caso, así como también realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, teniendo esta autorización carácter de poder especial con facultad inclusive de otorgar escrituras públicas. Leída, que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual, doy fe. W. Pablo Mika, J. F. de Mika. Hay un sello: Ante mí: M. S. Amoedo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos cincuenta y tres del Registro número ciento sesenta y tres interinamente a mi cargo, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275 e. 12|2 Nº 52.975 v. 12|2|76

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

CESTAÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 4|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Silver Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...Cestaños Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 12|2 — Nº 5.732 — v. 12|2|76

Laboratorios Kary

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1975, entre Raúl René Cerutti, argentino, comerciante, nacido el 11|4|1937, casado con Lidia Angélica Oberti, D.N.I. Nº 4.207.313, con domicilio en Barrio General San Martín, Pabellón 32, Planta Baja, Dpto. "C", Capital Federal, y Arturo Pedro Oberti, argentino, empleado, nacido el 16|10|1914, casado con Angélica Durán, L. E. número 134.170, domiciliado en Barrio General San Martín, Pabellón 31, Piso 1º Dpto. "G", Capital Federal; mayores de edad ambos y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que adoptará la forma de responsabilidad limitada y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS KARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tiene por objeto la elaboración, comercialización por cuenta propia o de terceros, la compra, venta, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento y|o distribución de productos en general de la rama de cosmética o afines. Tercera: Tendrá su domicilio legal en la calle Albarellos 2909|11 Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales en esta Capital Federal e interior del país. Cuarta: La duración de la sociedad será por diez años. Quinta: El capital social se fija en $ 30.000.- (treinta mil pesos) divididos ne tres mil cuotas de diez pesos valor nominal, cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, perteneciendo a cada uno de ellos 1.500 cuotas equivalentes a quince mil pesos. Dicho capital se halla aportado según balance general, cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad y que firmado por los socios y por separado se considera parte integrante del presente contrato. Sexta: La administración comercial y representación legal será ejercida en forma indistinta por cualesquiera de los socios, revistiendo ambos la calidda de socios gerentes y teniendo el uso exclusivo de la firma social, con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales, conforme el Art. 1881 del Cód. Civil y Art. 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. En consecuencia pueden celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que hagan al cumplimiento del cntrato social, entre ellos otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen necesario. Séptima: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en actos u operaciones ajenas al giro societario, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni ceder o transferir o enajenar sus cuotas de capital a favor de terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento del otro socio y en un total de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. Octava: Los socios retirarán mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas los importes que fijen de común acuerdo, lo que se asentará en un Libro de actas que se llevará al efecto, como así también cualquier otra decisión que adopten sobre la marcha de la sociedad y en sus reuniones periódicas, en un todo de acuerdo con el Art. 160 de la Ley número 19.550. Novena: Se efectuará Inventario y Balance General el 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de efectuarse balances parciales o de comprobación a pedido de alguno de los socios o por decisión de ambos. Décima: En todo lo referente a la disolución total o parcial de la sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 19.550. Undécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 el Código de Comercio y el Código Civil en los aspectos pertinentes. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmante, en dos ejemplares, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Balance General al 10|4|975. Activo: 1 máquina llenadora dosificadora por bomba de vacío con cinta transportadora N S. 23-3493, motor trifásico de 220 Volts. número 527.709 marca Siam, $ 6.000.—; 1 máquina llenadora dosificadora modelo L.D. 250, Nº O.T. 9.225 motor trifásico marca T.E.M.A., $ 9.100.—; 1 máquina de escribir, marca Remington, modelo Súper Riter Nº J 2.119.939 de 130 espacios, $ 3.300.—; 1 máquina de calcular, marca Olivetti, modelo Multisuma 20, número 99.752.752, $ 3.000.—; 1 estantería metálica de 4 m. x 3 m. x 0,60 m., $ 1.200.—; 1 estantería de madera, de 4 m. x 3 m. x 0,60 m., $ 400.—; 1 estantería de madera, de 2,5 m. x 2,5 m. x 0,4 m., $ 400.—; 1 estantería de madera, de 4,5 m. x 3 m. x 0,5 m., $ 400.— 1 ventilador, marca Yelmo, Nº 37.665, $ 155.—; 1 turboventilador, marca Tremach, sin Nº, $ 150.—; 1 mesa de madera de 2,8 m. x 1.1 m., pesos 200.—; 2 mesas para etiquetado de madera con base de hierro, de 3,2 m. x 1,2 m., $ 1.040.—; 11 sillas de madera, $ 550.—; 1 escritorio metálico de 4 cajones, de 1,15 m. x 0,8 m., $ 200.—; 2 calefactores, marca Bulldog P. 130, número 3.679 y Nº 2.864, $ 340.—. Subtotal, $ 26.445.—. Créditos diversos en cuentas corrientes, $ 3.555.— Total Activo, pesos 30.000.—. Pasivo. Capital Social, pesos 30.000.—. Firmado: Raúl René Cerutti y Arturo Pedro Oberti.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 679 e. 12|2 Nº 6.176 v. 12|2|76

Coronado

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Coronado Sociedad de Responsabilidad Limittada". En Bs. As., a los 30 días del mes de marzo de 1974, reunidos los señores León Zaslavsky, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Frida Schindel, con domicilio en San Nicolás 4052, Capital Federal, L. E. Nº 4.014.506; Mónica Inés Zezza, argentina, abogada, de veintiséis años de edad, casada en primeras nupcias con Rubén Eisemberg, con domicilio en la calle Blanco Encalada 2764, Capital Federal, con C. I. P. F. número 5.544.611; Graciela Susana Zezza, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Mario Sebastián Intelisano, con domicilio en Virrey Olaguer Feliú 2468 de Capital Federal, de veintiocho años de edad, con C. I. P. F. 5.375.906; Francisco Placereani, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Anita Vidoni, de setenta y cinco años de edad, con domicilio en Billinghurst 1712 de Capital Federal, Con C. I. P. F. número 437.721; Tomás De Gorocica, argentino, médico, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Conde Zeppelin 102 Ciudad Jardín El Palomar Pcia. de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con María Isabel Rocca, con C. I. P. F. número 3.208.781; Argentino Aureliano Sie-

ra, argentino, soltero, comerciante, de sesenta y dos años de edad, domicilio en Federico Lacroze 4168, de Capital Federal, L. E. Nº 97.340; Félix Rufino Saez, argentino, casado en primeras nupcias con Justina Tolaba, C. I. P. F. 1.590.474, con domicilio en Cangallo 1686, Capital Federal, comerciante, de 56 años de edad; Luis Alberto Guillochon, argentino, soltero, empleado, de veintinueve años de edad, con domicilio en Juramento 2021, Capital Federal, con C. I. P. F. número 6.050.552, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CORONADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, dicha denominación. — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Federico Lacroze cuatro mil ciento cincuenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de sus sucursales, agencias o filiales que podrá establecer en la capital o interior de la República Argentina.

— Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, los derechos y obligaciones de los socios, empiezan desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y dos en los actos realizados por Mónica I. Zezza y|o León Zaslavsky, en nombre y por cuenta de la sociedad. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta, alquiler, permuta, fraccionamiento, división de inmuebles, tanto urbanos como rurales, construcción de edificios por cuenta propia o ajena, inclusive operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512.

— Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos, que se divide en veintidós mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios totalmente en este acto y en la siguiente proporción: León Zaslavsky cuatro mil cuatrocientas cuotas; Mónica Inés Zeza mil novecientos ochenta cuotas; Graciela Susana Zezza dos mil doscientas cuotas; Francisco Placereani tres mil setecientos cuarenta cuotas: Tomás De Gorocica tres mil ochenta cuotas; Argentino Aureliano Sierra dos mil doscientas cuotas; Félix Rufino Saez dos mil doscientas cuotas; Luis Alberto Guillochon dos mil doscientas cuotas. — El capital se integra en su totalidad por los siguientes inmuebles: Lotes uno al veintiocho inclusive de la manzana sesenta y nueve de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires próximo a la Ruta Nacional Nº 8 (km. 21) y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección C, manzana 97, parcelas uno al veintiocho inclusive: lotes uno al cinco de la manzana 60 de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, próximo a la ruta 8 (km. 21) y cuya nomenclautra catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección A, manzana uno F, parcelas uno al cinco. — Lottes uno al once y catorce al treinta y dos de la manzana cincuenta y nueve de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, próximo a la ruta nacional Nº 8 (km. 21) y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV Sección C, manzana 82, parcelas uno a once y catorce a treintta y dos inclusive. Dicho aporte es especie se evalúa por el monto del capital social y teniendo en cuenta el precio de compra de los inmuebles que constan en las escrituras cuatrocientos catorce y cuatrocientos siete, previa deducción de la hipoteca que afecta a la última, y que fueran pasadas por ante el escribano Leopoldo Orenstein, ante el Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales Nº 122 de la Capital Federal. — Los mismos fueron adquiridos por los miembros de esta sociedad, para y con dinero de la Sociedad Coronado, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la que deberá aceptar dicha compra una vez constituida como tal. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los ocho socios, quienes investirán a esos efectos, el cargo de gerentes, obligando a la sociedad la firma de dos en forma conjunta. — En esa forma podrán hacer uso sin limitación de la firma social, salvo el párrafo segundo de la cláusula tercera, suscribiéndolas con su firma particular con el aditamento "Coronado, S. R. L."; y no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas, ni garantías a terceros a título gratuito y por operaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes tendrán amplias facultades para administrar los negocios de la sociedad a cuyo efectos podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, transferir, cobrar en cualquier otro do, enajenar o gravar inmuebles, créditos, títulos, acciones, celebrar contratos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales o de cualquier otro tipo de crédito, conviniendo plazos y demás condiciones en las operaciones y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de cualquier clase, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; firmar, girar, aceptar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, hacer reconvenciones o quitas de deudas, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales, con la amplitud que lo consideraran conveniente y revocarlos. Los socios gerentes llevarán un libro de actas rubricado en el que se insertará toda resolución que se considere necesario a los fines de la sociedad. — Séptima: El ejercicio social cerrará el dia treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizarán un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios creyéranlo conveniente. El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Si transcurridos treinta días de la notificación fehaciente no fueran observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada uno de los socios. — Octava: La distribución de las utilidades se realizará en la proporción de los respectivos aportes. De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultado del ejercicio, se efectuará una reserva del cinco por ciento, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta tanto no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea, por citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, por convocatoria de dos socios gerentes. En cuanto a lo no contemplado, se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad, por vía judicial y siempre que los socios sobrevivientes aceptaren incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar bajo una sola representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el plazo, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido, cedente o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte cedida les corresponda en concepto de capital y utilidades al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de producir balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios que representen las tres cuartas partes del capital social. El que se propone ceder sus cuotas, lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presupone el consentimiento si no se notifica la oposición. En caso de retiro voluntario de alguno de los socios en las condiciones del párrafo anterior, los restantes tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio saliente en igualdad de condiciones. — Decimosegunda: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los socios gerentes exclusivamente en forma conjunta y de acuerdo con lo dispuesto en las secciones decimosegunda y decimotercera de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Toda las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y los herederos de algunos de ellos, o el representante legal del incapaz, sobre la interpretación del presente contrato, se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarta: Presentes en este acto Frida Schindel de Saslavsky, casada en primeras nupcias con León Saslavsky, con C. I. P. F. Nº 2.621.104; Mario Sebastián Intelisano, casado en primeras nupcias con Graciela Susana Zezza, C. I. P. F. Nº 5.223.649, Rubén Eisemberg, casado en primeras nupcias con Mónica Zezza, C. I. P. F. número 5.902.479; María Isabel Rocca, casada en primeras nupcias con Tomás De Gorosica, con C. I. P. F. 3.532.712; Anita Vidoni, casada en primeras nupcias con Francisco Placereani, con C. I. 2.717.082, y Justina Tolaba, casada en primeras nucias con Félix Rufino Sáez, con L. C. 3.440.306, quienes comparecen a efectos de otorgar el consentimiento que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil, del acto realizado por sus esposos. — S|raspado: 30: Vale. — S|R.: Justina Tolaba: Vale. — Siguen firmas ilegibles. —Cláusula modificatoria: Se deja expresa constancia que en este mismo acto y con la conformidad de todos los socios, el señor León Zaslavsky, transfiere al señor Isaac Zaslavsky, argentino, comerciante, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Jaroslavsky, con domicilio en Bahía Blanca 4597, Capital Federal, L. E. 4.097.484, dos mil doscientas cuotas de las cuatro mil cuatrocientas que disponía, según punto V del presente contrato. — Comparece también Nélida Jaroslavsky, con L. C. 1.684.642, a efecto de prestar el consentimiento que prescribe el Art. 1.277 del Cód. Civil. — S|borrado: Nicolás, 1.590.474, de Tres, sucesión, Justina Tolaba: Valen. — E|líneas: cinco, Sebastián: Valen. — S|escrito: 3.208.781: Vale. — S|E.: 1974: Vale. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533 e. 12|2 Nº 6.160 v. 12|2|76

Promón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Pedro Hugo Favale, argentino, casado, de 31 años de edad, ingeniero mecánico L. E. Nº 4.422.151, domiciliado en Constitución 631, Haedo, Provincia de Buenos Aires: Cayetano Serafín Silvio Favale, italiano, casado, de 38 años de edad, técnico mecánico, C. I. de la Policía Federal número 4.507.462, domiciliado en Colón 303 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Alicia Margarita Fanciullini de Favale, argentina, casada, de 29 años de edad, comerciante, L. C. Nº 5.179.131, domiciliada en Constitución 631, Haedo, Provincia de Buenos Aires y Beatriz Hilda Biglieri de Favale, argentina, casada, de 36 años de edad, comerciante, L. C. número 3.757.314, domiciliada en Colón 303, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PROMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Ventura Bosch 6680, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación, construcción, compraventa, montaje, mantenimiento y|o reparación de todo equipo, instalación, maquinaria, relacionado con la industria mecánica, eléctrica, electrónica, química y petroquímica, así como también construcciones de albañilería conexas con las actividades industriales; b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación de equipos, instalaciones, maquinarias y sus accesorios relativos al inciso a); c) Servicios: estudios, proyectos, asesoramiento de montajes industriales; d) Construcciones: la construcción de inmuebles urbanos y rurales. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — Tercera: La duración de la sociedad será de 25 años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta. El capital social se fija en ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de $ 1.000 cada una, aportados por los socios en partes iguales, integradas totalmente, por todos los socios en bienes que se consignan en el Balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores se fijan de acuerdo a su calidad y precio de plaza y facturas de compras, todo ello conforme lo prescriben los artículos diecisiete, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley 19.550|72. — Los aportes de las señoras Alicia Margarita Fanciullini de Favale y Beatriz Hilda Biglieri de Favale, son realizados con bienes propios. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios, señores Pedro Huyo Favale y Cayetano Serafín Silvio Favale en forma conjunta. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes, y, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.963|65 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. En caso de ausencia o enfermedad, los socios podrán delegar en personas de su confianza el uso de la firma social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances, parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables que alude la ley y anualmente, el último día de febrero de cada año, se deberá practicar un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fueran objetados por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa días. Sus consocios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas. El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de veinte meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés bancario que rija en el momento. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá sus haberes societarios en veinte cuotas mensuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les co-

rresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al saber según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley número 19.550. — Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección 13 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días de junio de 1975. — Firmado: Pedro Hugo Favale. — Cayetano Serafín Silvio Favale. — Alicia Margarita Fanciullini de Favale. — Beatriz Hilda Biglieri de Favale. — Inventario de aporte de "Promon Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Muebles y Utiles: 1 escritorio de madera de 2 cajones de 0.65 x 1, pesos 2.800. — 1 escritorio metálico de 6 cajones de 0,70 x 1,40, $ 3.700. — 1 tablero de dibujo con soporte a contrapeso $ 4.300. — 1 banco para dibujante de cedro lustrado, $ 450. — 1 mueble biblioteca de madera, $ 1.900. — 1 máquina de escribir Olivetti Lettera 22 Nº 211016, $ 2.500. — 1 máquina de calcular electrónica Datamath Nº 76.910, $ 2.000. — 1 máquina electrónica Cifra 111 Número 29.155, $ 5.700. — 1 Calibre Nitutoyo de 20 cm. $ 500. — 1 Cinta métrica de acero Evel de 10 m. Nº 9627, $ 250. — 1 Cinta métrica Palet s|n. de 2 mt., pesos 300. — 1 cinta métrica Standley de 2 m. s|n., $ 250. — 1 cinta métrica Diamante de 2 m. s|n., $ 250. — 1 cinta métrica de 50 pies Keuffel y Esserco, $ 500. — 1 Regla de cálculo Sun Nº 64 de 27 cm., $ 300. — 1 Regla Consece Nº 28 N. $ 500. — 1 Regla de cálculo para Vapor Hasp Sarco, $ 400. — 1 Escalímetro de 30 cm., $ 100. — 1 Juego de compases F. 59; $ 5.000. — 1 Juego de compases Anker Pressision: $ 4.200. — 2 Sillas giratorias con base cromada: pesos 2.700. — 2 Sillas fijas con base cromada: $ 1.600. — 1 Tablero Mural para gráficos: $ 1.300. — $ 41.500. — Mercaderías: 10 Bridas 4" ASA150 a $ 450 c|u., $ 4.500. — 4 Válvulas exclusas ASA 150, de 4" a $ 8.500 c|u.: $ 34.000. — pesos 38.500. — Resumen: Muebles y útiles: $ 41.500. — Mercaderías: $ 38.500. — pesos 80.000. — Proporción del aporte: Pedro Hugo Favale, 25 o|o: $ 20.000. — Cayetano Serafín Silvio Favale, 25 o|o: $ 20.000. — Alicia Margarita Fanciullini de Favale, 25 o|o: $ 20.000. — Beatriz Hilda Biglieri de Favale, 25 o|o: pesos 20.000. — $ 80.000.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e. 12|2 Nº 53.016 v. 12|2|76

Emca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Arnoldo Jorge Kruger, casado, argentino, comerciante, de 66 años de edad, cédula de identidad 460.720, domiciliado en la calle Parera 62; doña Eugenia Victoro de Hadjikourouzian, casada, griega, comerciante, de 75 años de edad, griega, Comerciante, de 75 años de edad, Juncal 1640; y don Cristobal Hadjikourouzian, casado, griego, comerciante, de 74 años de edad, cédula de identidad 3.660.973, con igual domicilio que la anterior, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EMCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditándose la personería de los comparecientes, existencia de dicha Sociedad y régimen bajo el cual funciona, con los siguientes elementos: A) Con la escritura de Constitución Definitiva de la misma, otorgada ante mí, con fecha 17 de junio de 1957, al folio 668, en este mismo Registro, inscripta en el de Comercio, el 29 de julio del mismo año, bajo el Nro 2051, al folio 463 del Libro 31; y B) Con la escritura de Cesión de Cuotas a favor de don Arnoldo Jorge Kruger, de fecha 19 de agosto de 1966, otorgada al folio 1333, en este mismo Registro, inscripta en el de Comercio, el 20 de noviembre de 1957, bajo el Nº 3611, al folio 407 del Libro 56. — Y el primero dice: Que cede y transfiere a favor de doña Eugenia Victoro de Hadjikourouzian y don Cristobal Hadjikourouzian, doscientas treinta y cuatro cuotas de Capital, de la sociedad relacionada, por la suma de dos mil trescientos cuarenta pesos, que recibe en este acto por ante mí, doy fe, otorgando suficiente recibo y carta de pago por la presente. — Enterados doña Eugenia Victoro de Hadjikourouzian y don Cristobal Hadjikourouzian, manifiestaron su conformidad y aceptación por ser fiel a lo convenido y que adquieren las cuotas cedidas por partes iguales, quedando en consecuencia el capital social de siete mil veinte pesos, integrado por partes iguales, entre los tres socios. — Y los comparecientes agregan: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.950. — Que resuelven adecuar: el Contrato Social al Régimen del Decreto Ley 19.550|72, el que queda redactado en la siguiente forma: 1) Bajo la denominación de "Emca Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona una Sociedad que tiene su domicilio legal en Avenida Santa Fe 1739. — 2) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, fabricación, industrialización, importación, exportación, intermediación y comercialización de toda clase de artículos de tienda para ambos sexos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 3) La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, contados a partir del 29 de julio de 1957, o sea de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) El capital social se fija en la suma de siete mil veinte pesos, dividido en setecientas dos cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales. — La integración se efectuó en bienes, de conformidad con el Balance suscripto por los socios, que forma parte integrante del contrato constitutivo y cuyos valores han sido dados de acuerdo a la cantidad calidad y comprobantes de compra y valores de plaza, que se hallan depositados en la sede de la sociedad. — 5º) La sociedad será dirigida, administrada y representada por don Cristobal Hadjikourouzian individualmente, quien actuará con el cargo de Gerente y con mandato por quince años. — Podrá en consecuencia realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos autorizados por las leyes, contraer y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer préstamos, ceder y adquirir derechos y contraer acciones, otorgar poderes generales y especiales; locar todo tipo de bienes, abrir sucursales y agencias operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, compañías financieras y cooperativas, dejándose expresamente establecido que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa. — 6º) Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales, sin el acuerdo previo de los otros socios, siguiéndose el procedimiento previsto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo previsto por el artículo 155 del Decreto Ley citado. — 7º) A los fines de una eventual liquidación o partición, se tomará como base el último Balance anual practicado, procediéndose de acuerdo a la Ley la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total, serán liquidadores el o los socios Gerentes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital aportado, el excedente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — 8º) La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las decisiones, que se adopten. — 9º) El día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueran aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. — 10) En todos los casos, las resoluciones de los socios serán tomadas por unanimidad, así como el nombramiento de nuevo Gerente. — Previa lecutra y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. Kruger. — Eug. V. de Hadjikourouzian. — C. Hadjikourouzian. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1134 del Registro 247 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: 15.952.485, al 15.952.487 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Victoria Bichovsky de Kruger, casada en primeras nupcias con don Arnoldo Jorge Kruger, cédula de identidad número 3.673.965, domiciliada en la calle Parera número 62, de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Y dice: Que según consta de la escritura del veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí titular, al folio 1134, en este mismo Registro, su nombrado esposo don Arnoldo Jorge Kruger, cedió y transfirió a favor de doña Eugenia Victoro de Hadjikourouzian y don Cristobal Hadjikourouzian, doscientas treinta y cuatro cuotas de Capital que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Emca Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Avenida Santa Fe Nro. 1739, por un importe total de dos mil trescientos cuarenta pesos, encontrándose dicha escritura a la fecha, pendiente de inscripción. — Y continúa diciendo: Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, viene por la presente a prestar su consentimiento con la escritura citada, dejando perfeccionada la cesión de cuotas relacionada. — Leída, que le fue, la compareciente se ratificó y firmó por ante mí, doy fe. — V. Kruger. — Hay un sello. — Ante mí: E. Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y siete de mi Adscripción doy fe. — Para los interesados, expido este Primer testimonio, en el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello E. Benítez Cruz, escribano.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022 e. 12|2 Nº 53.121 v. 12|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 338, de fecha 7 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano Carlos E. Rodríguez, ha quedado disuelta la sociedad ATAHUALPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, aprobada por unanimidad en la asamblea celebrada el 26 de mayo de 1974, cuya copia de acta obra a fs. 200 a 202, el Registro de asistencia a fs. 204. La disolución fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante resolución Nº 3.318 del 24 de agosto de 1974. — Se nombra liquidador al señor Mordju Solinz, C. I. 2.280.845, P. F.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 12|2 Nº 67.239 v. 12|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea de fecha 26 de mayo de 1974 y acta de directorio de fecha 27 de noviembre de 1973, de la ATAHUALPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, fueron elegidos como presidente, Leonardo Raúl Solinz; vicepresidente, Haydée Clara Solinz; director, Julio Ratuschny.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e. 12|2 Nº 67.240 v. 12|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Julio A. Emilio Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 11 por la Secretaría Nº 22 del doctor Helios Alfredo Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 19.551|72 hace saber por un (1) día que por providencia del 31 de diciembre de 1975 se declaró finalizado el concurso de TURL SUR S.R.L. y se dio por concluida la intervención del síndico.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 350.— e. 12|2 Nº 12.008 v. 12|2|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber por un día que en autos GONZALEZ HIPOLITO A. c|LLERA, ALFREDO ELIAS y otros s|Disolución de sociedad (Expte. Nº 400)" se ha declarado disuelta la sociedad de hecho integrada por los señores Hipólito Alberto González, Alfredo Elías Llera, David Debenedetti, Antonio Lougedo José Sarandeces, Andrés B. González, Baltasar Amigo, Francisco Adolfo Martínez, Fernando Hermida, Tomás Pascual Cobrero, Robustiano Lougedo y Francisco Castro a los fines de explotar el fondo de comercio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Luján 2101|05|07 esquina Vieytes de la Capital Federal, con efecto retroactivo entre las partes desde el día 12 de agosto de 1974, disponiendo su liquidación.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 600.— e. 12|2 Nº 67.126 v. 12|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 cita a LUIS ALBERTO PASALAGUA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Fontao Carmen c|Pasalagua Luis Alberto s|desalojo", dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 600.— e. 12|2 Nº 11.998 v. 13|2|76

Nº 40

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 cita y emplaza a MARIO EMILIO CUPOLO para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en autos "Valle Gerónimo s|Cupolo, Mario E. s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 700.— e. 12|2 Nº 12.015 v. 13|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.,

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|12|75	PASCUAL NICODEMO Y ENRIQUETA CESARETTI	12|2	16|2|76	11.838	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3| 2|76	EMILIO MANUEL ASTARIZ	12|2	16|2|76	11.874	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	LUIS BETBEDER	12|2	16|2|76	11.892	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	31|12|75	RAFAEL JOAQUIN GARCIA	12|2	16|2|76	11.894	500
4	8	Omar J. Cancela	18|12|75	Humberto Segundo Félix CASTAGNOLA	12|2	16|2|76	11.871	500
4	7	Elisa M. Díaz de Viva	29|12|75	RITA VAGO de OLIVER	12|2	16|2|76	11.890	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|11|75	AIDA ANGELICA BRITOS - MARIA ROSA GOMEZ DE BRITOS Y MANUEL MARIANO BRITOS	12|2	16|2|76	11.855	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5| 9|75	Angel Mariano VIERA	12|2	16|2|76	11.854	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|12|75	Elena POUDES viuda de PEREZ	12|2	16|2|76	11.889	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|10|75	ABRAHAM BRAUN	12|2	16|2|76	11.877	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|12|75	Francisco Rodolfo Liberti	12|2	16|2|76	11.856	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	18|12|75	JUAN VENNERI	12|2	16|2|76	66.395	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|12|75	ELISA MAZOR DE FRANKENSZTEIN	12|2	16|2|76	11.866	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|12|75	OSVALDO HILARIO PINTO	12|2	16|2|76	11.853	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	3| 2|76	LEON CUSNIR	12|2	16|2|76	11.876	500
14	28	Graciela E. González	29|10|75	CARMEN LORENZO Vda. de IGLESIAS	12|2	16|2|76	11.850	500
15	29	Julio Campos	10|12|75	Ana GRANESE	12|2	16|2|76	11.837	500
15	29	Julio Campos	20|11|75	FILOMENA FERNANDEZ de AGUIRRE	12|2	16|2|76	11.881	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|12|75	Domingo Mazzeo	12|2	16|2|76	11.832	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|12|75	Guillermo WIENER	12|2	16|2|76	11.888	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	30|12|75	ENRIQUE COLAUTTI	12|2	16|2|76	11.873	500
20	40	Salvador José Mammana	17|12|75	Luis Patricio O'Farrell	12|2	16|2|76	11.895	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	ANGEL ALBERTO ARDEL	12|2	16|2|76	11.872	500
21	41	José Antonio Faro	28|11|75	Sarli Valentín	12|2	16|2|76	66.915	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|12|75	FERNANDEZ ALDO JOSE	12|2	16|2|76	66.877	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|12|75	URBANO o URBANO JOSE SEVERO de IRIONDO	12|2	16|2|76	11.852	500
23	45	Hugo Carrillo	14|11|75	MARIA REBECA CHITTARO	12|2	16|2|76	11.868	500
23	46	Carlos M. Saubidet	29|12|75	Fernando Antonio POCH	12|2	16|2|76	11.836	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|12|75	JORGE ARNALDO BEHOCARAY	12|2	16|2|76	11.860	500
26	51	Guillermo C. Mercado	12|12|75	MARIA DEL CARMEN CAPELLIN DE ROCES	12|2	16|2|76	66.873	500
28	56	José Luis Gallo	19|12|75	María Amalia De Mundo de Bini	12|2	16|2|76	11.870	500
29	57	Liliana F. de Casares	4| 2|76	Zulema Cerrotti Vda. de Gómez Smith	12|2	16|2|76	11.891	500
30	60	José María Scorta	18|12|75	Roberto Eugenio Guisado	12|2	16|2|76	11.864	500

e.12|2 Nº 294 v.16|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por tres días que en autos "GOMEZ de ALVAREZ MARIA y otras s|Sucesiones", Expediente Nº 16.202|67, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S.C., rematarán el 18 de febrero de 1976, a las 16.30 horas, en Reconquista 513, piso 1º, Capital, las siguientes propiedades ubicadas en la Capital Federal: Condarco 1401|05 esquina Juan B. Justo, lote A de un plano de subdivisión y es parte del lote 2 de la manzana 31 que mide 6m13 de frente al S.O.; 4m86 en su otro frente al S.E.; 6 m en la ochava; 9m06 en el costado N.O. y 10 m en el costado N.E. Edificada en planta baja y piso alto, consta en planta baja con entrada por el número 1401 de la calle Condarco local de negocio y wc. y en altos con entrada por el Nº 1405, hall, living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y patio y en la terraza que es de mosaicos, 1 habitación y wc. La propiedad se encuentra alquilada al señor Hugo Eugenio Daniel la planta baja y a la Sra. María Manuela Brunetti la planta alta. Base: $ 68.014, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y 5 o|oo Ley de Sellos, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Cabrera 3877|79, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el Nº 2 el cual es parte de la fracción letra K de un plano anterior y mide 8m66 de frente al Sur por 25m11 de fondo. Consta de sala, cinco habitaciones, wc. y cocina y en altos una habitación y una piecita. La sala y dos habitaciones están y se encuentran desocupadas, el resto se encuentra alquilado en la siguiente forma: una habitación al señor Nelson Larroca, dos habitaciones y cocina al señor Miguel Angel Trejo y una habitación y una piecita en altos al señor Luis Bernardo Carmelo Martínez. Base: $ 35.594 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o y Ley de Sellos 5 o|oo, todas sumas en efectivo en el acto del remate. Las propiedades se venden en el estado y condiciones en que se encuentran y de acuerdo al art. 35, Capítulo VI de la Ley Nº 20.625. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 4.950.— e.12|2-Nº 67.168 v.16|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en Expte. 29.051, BRUZZESE RAFAEL s| Quiebra", que el Martillero Herman Blitz Katz, rematará el 18 febrero 1976, hora 11 en Talcahuano 479, Capital, dos máquinas hacer café Oceánica 2 y 3 canillas de pie; dos heladeras mostrador s|marca s|nº, 4 y 7 puertas; un mueble madera casero; cinco ventiladores de techo, 3 paletas; un juego billar desarmado; 50 cajones envases varios vidrio; diez mesas madera; 20 sillas junco; una tostadora pan Gabi; una cocina gas 2 hornallas; una mesada material reconstruido con pileta; un equipo refrigeración Marbú y otro similar s|marca ni número; un espejo pared; un toldo metal colocado exterior cubriendo vereda y un cartel publicitario denominación Fritz y Frantz; todos los bienes incompletos con deterioros, se exhiben en el local de la fallida Independencia Nº 3745, Capital, durante los días de publicación de 14.30 a 16.30 horas. Sin base, contado, mejor postor. Comisión: 10 por ciento efectivo. Entrega conforme art. 565 C.P., debiendo el comprador fijar domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 67.169 v.13|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFIO MARCIAFAVA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e. 11|2 Nº 9.294 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIA GUARDIA REITANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e. 10|2 Nº 4.954 v. 12|2|76

Nota: Se publica en la fecha por haberse omitido en la edición del día 3|11|75.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EZEQUIEL CORRAL GALLOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 90.— e. 11|2 Nº 10.964 v. 13|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error desde el día 19|12 al 23|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL LYON S.A.I.C.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 24 de agosto de 1969. Síndico: contador Bernardo Zajdman. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 8 de abril de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.500.— e. 10|2 Nº 66.990 16|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber por dos días en los autos "CASA ITURRAT S.A. s| quiebra", las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico contador Roberto G. Pérez Martínez: $ 25.566,61; letrado del síndico Dr. Carlos N. Picca: $ 10.957,12; letrado de la fallida Dr. Antonio G. López Apesteguía: $ 3.652,37; escribano inventariador Bernardo Stiberman: pesos 3.652,37; Liquidadora Papelera Pedotti S. A.: $ 21.914,24; letrados de la liquidadora Dres. Guillermo Cabanellas, Héctor Guidó Calvo y Carlos Aníbal Vismara, en conjunto: $ 7.304,74.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.100.— e. 10|2 Nº 11.939 v. 12|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "BUFA, NESTOR ANGEL "DOROTHEE"; Síndico Juan Ulnik, con domicilio en Cangallo 14848, piso 10, Dto. B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.10|2 Nº 64 v.16|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|12|75	NOTO, SANTIAGO	11|2	13|2|76	11.827	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	VEGA de NEVARES, Laurentina	11|2	13|2|76	11.791	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|12|75	DIAZ de SMOILIS Bernabela Dolores y SMOILIS Apostolos	11|2	13|2|76	66.850	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	EZEQUIEL REDIN	11|2	13|2|76	11.833	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|11|75	LUISA GLIKLIJ DE TEVELES	11|2	13|2|76	11.798	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|12|75	Florinda Iglesias De Gómez	11|2	13|2|76	11.817	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|12|75	CLEMENCIA SAN MARTIN DE REAL	11|2	13|2|76	11.797	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|12|75	MARIA LIDIA TAUS de TRIPODI	11|2	13|2|76	66.306	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|12|75	RODOLFO NOHA y TERESA MICHALKOVA de NOHA	11|2	13|2|76	11.793	500
12	24	José Luis Caruso	18|12|75	MARIA ANGELA BENTIVENGA de FILOMENO	11|2	13|2|76	11.819	500
12	24	José Luis Caruso	3|12|75	ROMULO BUCCELLATO	11|2	13|2|76	11.818	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	31|12|75	ARMANDO FRUGONI	11|2	13|2|76	66.828	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|12|75	ROSA DOMINGA FERRO	11|2	13|2|76	11.808	500
18	36	Mariano Calafell Loz-	16|12|75	ERNESTO BABIO	11|2	13|2|76	11.816	500
21	41	José Antonio Faro	3|2|76	JULIA LEONOR CANO de GARAGORRI	11|2	13|2|76	11.815	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	Juan José AIMAR	11|2	13|2|76	11.822	500
21	41	José Antonio Faro	21|11|75	AUGUSTO LUPI	11|2	13|2|76	66.815	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|12|75	Cosme o Cósimo D'ALESSI	11|2	13|2|76	11.814	500
23	45	Hugo Carrillo	17|12|75	Josefina Fava de Tripodi	11|2	13|2|76	11.831	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|11|75	AMERICA CARABELLI	11|2	13|2|76	11.826	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|11|75	LEON CHRUZ	11|2	13|2|76	11.792	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	María Elena FOSSATI de IZQUIERDO	11|2	13|2|76	11.811	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|12|75	Miguel LIZARRAGA	11|2	13|2|76	11.834	500
29	57	Mario Calatayud	5|8|75	Zirla MOSKOVICH DE MIRSON	11|2	13|2|76	11.813	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|8|75	ASUNCION CENTURION	11|2	13|2|76	11.830	500
29	58	Jorge Noro Villagra	24|12|75	BRIGIDA ANGELA CHAPMAN de MORALES	11|2	13|2|76	11.799	500
30	59	Rubén H. Malatesta	28|11|75	AMERICO ESTEBAN BERNASCONI	11|2	13|2|76	11.794	500
* 5	—	Carlos Domínguez	14|12|75	MARIA ELENA MARTINEZ y ANTONIO CRESPO	11|2	13|2|76	11.810	500
24	—	Juan Martín de Yaniz	8|12|75	ARQUIMEDES MIGUEL MASSARIOLI	11|2	13|2|76	11.821	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|2 Nº 203 v.13|2|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|12|75	Roberto Martínez	10|2	17|2|76	11.773	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	10|9|75	LUIS CERULLO	10|2	17|2|76	66.776	500
6	12	Francisco Carlos Terrones	21|11|75	Felipe González	10|2	17|2|76	11.772	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|12|75	CARLOS AUGUSTO RATTI	10|2	17|2|76	11.780	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	JOSE JULIO GOMEZ	10|2	17|2|76	11.770	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|12|75	ANTONINO DIEZ	10|2	17|2|76	66.775	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|10|75	CLOTILDE GARBO de ZAVALETA	10|2	17|2|76	66.571	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	DELFINA SANTOS de LIJO	10|2	17|2|76	11.774	500
16	31	Ana María Conde	19|12|75	José Baldoni	10|2	17|2|76	11.775	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	RAFAEL NAHMIAS	10|2	17|2|76	66.599	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|12|75	JORGE LEONE	10|2	17|2|76	11.784	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	19|12|75	ROSA AMALIA RATTO	10|2	17|2|76	11.783	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	MERCADO de CERSOSIMO Emma Aída	10|2	17|2|76	11.790	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	ISIDRO MATIAS REDONDO	10|2	17|2|76	11.786	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|9|75	Enrique Francisco Cardiello	10|2	17|2|76	66.641	500

e.10|2 Nº 202 v.12|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretarí Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO JORGE SPESSOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975 — Roberto Raúl Daray, secretario

e.9|2 Nº 58 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO MAYEROTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (c|nº 12.438), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 días".

Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — Julio César Ballestero, secretario.

e.9|2 Nº 60 v.13|2|76

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19. Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS PEDRO GARCIA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo cometido en forma reiterada (Sumario Nº 12 369), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires 9 de diciembre de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.9|2 Nº 59 v.13|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

El Juez Federal Nacional de San Nicolás, Dr. Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a SIXTO CUEVAS y|o sus sucesores, para que dentro del término de once días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Cuevas Sixto y|o sucesores, por expropiación", que tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor Oficial.

San Nicolás, 21 de octubre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.

$ 2.000.— e. 11|2 Nº 67.068 v. 17|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 comunica por 3 días en autos: "TRICARICO ASUNCION s|sucesión" Exped. °44254 que elmartillero Alfredo D. Tiesera rematará el lunes 23 de febrero de 1976 a las 14.30 en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Rematadores, calle Talcahuano 479, la propiedad sita en calle Guardia Vieja 3718|20 de Capital Federal, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2731 Folio k98, Zona Norte. En el estado de ocupación en que se encuentra. Puede visitarse. Base 2|3 partes valuac. o sea $ 394.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y abonará impuesto sellado boleto.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 1.950.— e. 10|2 Nº 66.947 v. 12|2|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en autos "RIZZO de SVEGLIARINI, ROSA c|CRUZ, ALFREDO JOSE s Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 45.438, que el Martillero Adolfo Miguel Jantus rematará el 13|2|76 a las 15 hs., en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital: un terreno ubicado en el Partido de La Matanza, Paraje Isidro Casanova, Villa Traut, Provincia de Buenos Aires, calle Hilario Almeira sin Nº, ubicado en el lote de terreno señalado con el Nº 3 de la manzana 3, que mide 10 mts. de frente al N.E., por 30 mts. de fondo; superficie total 300 mts.2, y linda al N.E. frente a dicha calle, al S.O. con parte del lote 33, costado N.O. con parte del lote 2 y fondo del 34 y en su costado S.E. con el lote 4. — Nomenclatura Catastral; Circ. IV, Secc. H, Manz. 87, Parc. 3. — El lote de terreno, según constatación obrante en autos, se encuentra desocupado, sin construcción alguna, pudiendo ser visitado directamente. — Base: pesos 4.500,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.

$ 2.700.— e.11|2 Nº 67.114 v.13|2|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a BERNARDO VERGARA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio "VEDDA, MIGUEL y otra s adopción plena - menor LILIANA CRISTINA VERGARA", bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 5 días

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 1.250.— e.9|2 Nº 11.397 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por 3 días en los autos (exhorto de Resistencia) CIMAT S.A.C.I. contra HECTOR OSVALDO GROGLIO sobre ejecución prendaria, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 16 de febrero de 1976, a las 11 horas, en Rocamora 4235, de esta Capital y donde se exhibe de lunes a viernes de 9|12 hs. y 15|18 hs. el siguiente bien: Un automóvil utilitario marca Renault 4.L, Industria Argentina, modelo E.A.R.4.L, año 1964, serie 46336-09738, motor Nº 5011.8-69 de 6 cilindros, 33 H.P., carrocería 09563, usado, mal estado de conservación general, con rueda de auxilio, y un crique y tubo llave. Con la base de pesos 6.977,89. Al contado, efectivo, Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Pablo Carlos Héctor Ilariaga, prosecretario.

$ 1.800.— e.11|2 Nº 11.985 v.13|2|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 5, a cargo de la Dra. Alcira P. I. Pasini, comunica por dos días en autos "S.U.T.E.R. y H. c|CONS. PROP. LAFINUR 3080 s|Ley 18.610", Expte. Nº 25.883, que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 12|2|76 a las 16 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un extinguidor de 3 Kgr. P.V.6.900, P.C.9.900 y Ocho extinguidores de 10 lts. sin número a la vista, todos marca "Inflex". — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 1.000.— e.11|2 Nº 67.110 v.12|2|76